II PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN COORDINADA ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN VILLAVA-ATARRABIA

Atarrabiako Udala
Ayuntamiento de Villava

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE IGUALDAD

Pacto de Estado
contra la violencia de género

Impulsa Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Villava-Atarrabia

Financia Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad,
a través de la Secretaría de Estado de Igualdad. Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Asistencia Técnica Fundación IPES

Marzo de 2022

Índice

2. PRESENTACIÓN 5

3. ACUERDO DE LA ENTIDAD LOCAL 7

4. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 15

5. ENFOQUE, PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACCIÓN Y MODELO DE INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 19

6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN POR ÁMBITOS 25

7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE ASESINATO Y SITUACIONES GRAVES POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 53

8. ANEXOS 57

2. Presentación

La violencia contra las mujeres basada en la discriminación por el hecho de ser mujer, constituye la **violación de los Derechos Humanos** más habitual de cuantas se cometen en las sociedades contemporáneas. Estos abusos que afectan a derechos fundamentales como la vida, la integridad física y mental, el derecho a la salud, el derecho a no sufrir tortura o trato degradante entre otros; socavan el principio básico de igualdad entre mujeres y hombres, tal y como señala en su preámbulo la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

La violencia contra las mujeres **es una violencia *con contexto;*** es decir, ***es estructural*** (Naredo, 2014), ya que sólo puede entenderse a partir de las desigualdades de género existentes en nuestra sociedad –construidas sobre elementos claves de la estructura de género como son: la división sexual del trabajo, las identidades de género o los estereotipos y roles de género-; y a partir de la discriminación que todos ellos generan a favor de los varones, frente a la reducción de los derechos de las mujeres (De Miguel 2005; Marugán 2012). Todo ello sitúa los orígenes de la violencia en la estructura social actual, que **tiene su impacto en la estructura subjetiva** de las personas, pues son éstas las que a nivel individual, interiorizan los mandatos y patrones ideológicos y de acción de la estructura social. Dicho proceso de retroalimentación entre la estructura social y la estructura subjetiva, dificulta su desmantelamiento.

Además de todo ello, es necesario visibilizar que las investigaciones específicas, señalan que la violencia contra las mujeres no es solamente un producto de las desigualdades de género, sino también una pieza central del mecanismo de perpetuación de la dominación patriarcal (Fernández Villanueva 2004; Izquierdo 2007; Lorente 2007). Es decir, **la relación entre desigualdad y violencia es *de ida y vuelta***: por un lado, las desigualdades generan violencia; por otro, la violencia contribuye al mantenimiento de las desigualdades (Lorente 2007).

Consecuencia de todo esto es que la violencia contra las mujeres es un fenómeno con carácter ***transversal,*** principalmente en dos sentidos: el primero, porque ningún grupo social puede considerarse inmune a la misma, sino que puede afectar a mujeres de cualquier edad, nivel educativo, lugar de origen, clase social, etc. Y el segundo, porque esta violencia puede tener lugar en múltiples ámbitos de la vida de las mujeres: personal, familiar, socio-político, etc.

Las Entidades Locales conforman el espacio más próximo a la ciudadanía, éstas no son ajenas a la realidad de la violencia contra las mujeres y tienen una posición activa en la erradicación de la misma. Siendo por ello, por lo que se firma este ***II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia***, como herramienta clave que, siguiendo normativa expresa en la materia como es la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres:

Por un lado, expresa **el compromiso de todas las partes firmantes por generar las condiciones** para que las mujeres supervivientes, **vivan libres de la violencia** que se ejerce contra ellas/os, así como de contribuir a la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Y por otro, sigue avanzando en este proceso de **mejora en la atención contra la violencia hacia las mujeres**, adecuando la intervención de todos los ámbitos de actuación con presencia en la Entidad Local. Y que parte, de un I Protocolo que se firmó en 2013, y que fundamentalmente por dos cuestiones ha decidido actualizarse: la primera, para incluir los cambios acaecidos tanto en la legislación, como en la conceptualización y enfoques teóricos en relación a la violencia contra las mujeres y; por ende, en la intervención que se realiza en estos casos. Y la segunda, por la necesidad de reactivar los órganos consultivos y órganos de seguimiento que acompañan, evalúan y promueven su cumplimiento como es la Mesa Técnica.

3.

Acuerdo de la Entidad Local

El Pleno del Ayuntamiento de Villava-Atarrabia, en sesión celebrada en sesión ordinaria y por unanimidad el día 24 de noviembre de 2021, acuerda aprobar el II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Foral de Navarra, no habiéndose formulado reclamaciones, reparos u observaciones en el período de información pública, este Protocolo queda definitivamente aprobado, disponiéndose la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

En Villava-Atarrabia, a 18 de marzo de 2002 , El Alcalde Don Mikel Oteiza Iza

SE REÚNEN

- Don Mikel Oteiza Iza,
  en representación del Ayuntamiento de Villava-Atarrabia.

- Doña Eva Isturiz García,
  en representación del Instituto Navarro para la Igualdad/ Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

- Doña Montserrat de la Fuente Hurtado,
  en representación del Servicio Navarro de Salud/Osasunbidea.

- Don Juan Carlos Cenoz Osinaga,
  en representación del Centro de Salud de Villava-Atarrabia. Director

- Doña Irene Latasa Bailón,
  en representación de Servicio Social de Base de Villava, Ezcabarte y Olaibar.

EXPONEN QUE:

La violencia contra las mujeres tal y como se recogió en la presentación del protocolo **es *global, estructural, transversal*** y es una violencia ***con contexto***; y, por tanto, va más allá de hechos aislados.

La violencia contra las mujeres tiene **múltiples manifestaciones**, **impactos y formas.** Algunas de estas son la violencia en la pareja o expareja, las diferentes manifestaciones de la violencia sexual, el feminicidio, la trata de mujeres y niñas, la prostitución y/o explotación sexual, el matrimonio a edad temprana, matrimonio concertado o forzado, la mutilación genital femenina, la violencia online (o violencia viral); así como cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres que se halle prevista en los Tratados internacionales, en el Código Penal español o en la normativa estatal o foral.

Las formas de violencia ejercida contra las mujeres, en cualquiera de las manifestaciones señaladas, tienen como **consecuencia** para las supervivientes: daños o sufrimientos de naturaleza psicológica, social, sexual, económica y/o física, con muerte en los casos más graves como los de feminicidio. Estas mismas formas y consecuencias pueden darse en las y los menores, y tienen, al igual que en el caso de las mujeres, diferentes impactos.

Pese a que la violencia contra las mujeres es un fenómeno *estructural* y *transversal*, ya que puede afectar y afecta a mujeres de cualquier condición social; esto no implica que afecte a todas/os de la misma manera, ni en las mismas proporciones, pues existen grupos de mujeres que acumulan situaciones de desventaja social. Y en muchos de estos casos, la violencia está especialmente **"invisibilizada",** como es, entre otros, el caso de las mujeres mayores, de las jóvenes, aquellas con discapacidad/es y/o dependencia, mujeres en situación de vulnerabilidad/exclusión social, etc. Para comprender las especificidades de la violencia contra las mujeres que viven aquellas/os que acumulan situaciones de desventaja social, debemos trabajar con el concepto *interseccionalidad*. La **interseccionalidad** hace referencia a que las desigualdades de género –causa última de la violencia contra las mujeres– no tienen lugar fuera del contexto social, sino que lo hacen en intersección con otros ejes de desigualdad (clasismo, racismo, etc.).

Tal y como recogen la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia contra las mujeres y el III Acuerdo Interinstitucional para la Coordinación ante la violencia contra las Mujeres en Navarra, las Entidades Locales, como Instituciones Públicas que son, tienen la responsabilidad de **promover la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres** y promover una **intervención coordinada** que permita actuar contra la violencia teniendo en cuenta su carácter *estructural, transversal y global*.

El abordaje de la violencia contra las mujeres requiere de una **intervención multidisciplinar.** Existen numerosas referencias normativas y programáticas de ámbito autonómico, estatal, europeo e internacional que recogen la responsabilidad de todas las Instituciones Públicas en promover una intervención coordinada y el establecimiento de procedimientos homogéneos de actuación, de forma que se garantice una **atención y protección integral** y con **Enfoque de género, de Derechos Humanos, Empoderamiento e Interseccional.**

Las **hijas e hijos** de las mujeres víctimas de violencia que conviven en el entorno violento, por estar directamente afectadas por esta violencia, también son víctimas directas de la violencia contra las mujeres.

MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN Y OTRAS REFERENCIAS IMPORTANTES

ÁMBITO EUROPEO E INTERNACIONAL

- Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y violencia doméstica. Convenio de Estambul (2011).
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivos para el Desarrollo Sostenible) (2015).
- Conferencia mundial sobre la mujer de Beijing (1995) y Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, revisada y refrenada en Nueva York en 2015 (Pekin+20).
- Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979 y ratificada por el Estado en 1983) y su Protocolo Facultativo (2000).
- Convención Internacional de Derechos del Niño y la Niña (1989).

ÁMBITO ESTATAL

- Pacto de Estado contra la violencia de género (2017).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

ÁMBITO FORAL

- Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia contra las mujeres.
- Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- III Acuerdo Interinstitucional para la Coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra (2017).
- Protocolo de coordinación y actuación con mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual (2016).
- Protocolo para la prevención y actuación ante la mutilación genital femenina en Navarra (2013).
- I Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de la Comunidad Foral de Navarra (2006-2010).
- Itinerario de Gobierno de Navarra para la Planificación, Gestión y Evaluación del trabajo de las Áreas de Igualdad Municipales (2015).
- Procedimiento de ámbito policial anexo a los Protocolos locales de Coordinación de la Actuación ante la Violencia contra las Mujeres (Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía y Policía Foral de Navarra (2020).

ÁMBITO LOCAL

Ordenanza reguladora del uso y fomento de una comunicación incluyente y un lenguaje no sexista en el ámbito municipal de Villava-Atarrabia.

Otras referencias importantes:

- I Protocolo de Actuación Municipal Coordinada contra la Violencia de Género en Villava (2013).
- Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad) y el Ayuntamiento de Villava-Atarrabia para la incorporación del Cuerpo de Policía Local al "Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género (2016)".
- I Plan para la igualdad de Mujeres y Hombres en Villava-Atarrabia (2004).
- II Plan para la igualdad de Mujeres y Hombres en Villava-Atarrabia (2013).
- III Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Villava-Atarrabia (2022).

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación que ostentan,

ACUERDAN:

Primero. **Suscribir el *II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia***, como herramienta clave para coordinar las actuaciones de todos los recursos presentes en el municipio, con el objetivo de atender de forma integral a las mujeres y/o menores supervivientes de la violencia, que las acompañen.

Segundo. **Adecuar la actuación** en materia de violencia contra las mujeres, a la **Ley Foral 14/2015,** de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia estas. Dicha adecuación debe ser tanto a sus principios rectores (*respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos; Debida diligencia; Enfoque de género y Prohibición expresa de mediación; Prohibición de discriminación, etc.),* a su conceptualización y al modelo de intervención que esta norma establece (*atención a la discriminación múltiple, respuesta integral y coordinada, respeto y no revictimización, responsabilidad y participación de las mujeres supervivientes en el diseño y evaluación de los servicios y las políticas públicas dirigidas a la erradicación de la violencia contra las mujeres*). Pero, también, a otras normativas, como son el **Convenio de Estambul** o el **Nuevo Informe de la Relatoría de las Naciones Unidas**, que ofrecen marcos aplicables para las actuaciones que se trabajan en este protocolo.

Tercero. Generar las condiciones para una adecuada **coordinación y colaboración** entre firmantes de este protocolo, estableciendo pautas de actuación y herramientas de intervención homogéneas y de calidad, desde el respeto a sus respectivas competencias.

Cuarto. **Destinar los recursos materiales, humanos y técnicos** necesarios para la implementación, aplicación, seguimiento y evaluación del protocolo, participar en las reuniones convocadas para ello y comprometerse de forma activa con los programas de trabajo que anualmente se establezcan.

Quinto. **Capacitar en materia de igualdad y violencia contra las mujeres** a quienes participan en el protocolo con el fin, no sólo de facilitar la comprensión del fenómeno, sino también de mejorar la intervención, impulsado acciones de formación y/o facilitando la asistencia de estas personas, a otras acciones o itinerarios de formación convocados desde otros organismos públicos.

Sexto. Comprometerse, desde el ámbito competencial de cada parte representada, a poner a disposición de las mujeres y menores supervivientes **recursos y servicios accesibles, suficientes y de calidad** para garantizar una atención integral hasta su completa recuperación.

Séptimo. Tener en cuenta, además de la **reparación individual** de los daños que las mujeres enfrentan como consecuencia de la violencia, la **reparación colectiva**, garantizando su no repetición y la no revictimización.

Octavo. Con el objeto de **dar operatividad** al Protocolo, facilitar y hacer efectiva la coordinación; además de posibilitar la implementación, seguimiento y evaluación del mismo, se crea la **Mesa de Coordinación Local**, como órgano colegiado de trabajo.

Serán **funciones de la Mesa de Coordinación Local**:

- **Conocer y facilitar la implementación del Protocolo;** así como los **procedimientos de actuación conjunta** de los diferentes ámbitos municipales.
- **Establecer criterios de actuación conjunta,** especialmente en los casos de alto riesgo (detección precoz y mejora de la coordinación y la derivación).
- **Detectar posibles incidencias** o desajustes **en la coordinación** del presente Protocolo y proponer las medidas de reorientación necesarias para su subsanación.
- **Analizar, anualmente, y a través de un diagnóstico** -con información homogénea de todos los ámbitos- y su correspondiente **informe**, **la incidencia** de la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia; así como **la intervención llevada a cabo**.
- **Trasladar** al Instituto Navarro para la Igualdad / Nafarroako Berdintasunerako (INAI/INABI), las incidencias que puedan darse en relación al cumplimiento de este *II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia, se identifiquen en Villava-Atarrabia* y su ejecución.
- **Todas aquellas otras funciones que puedan establecerse de forma consensuada**, a lo largo del desarrollo y puesta en marcha de este Protocolo.

La **Mesa de Coordinación Local** tendrá como mínimo, la siguiente **composición,** pudiendo las partes firmantes de este Acuerdo, nombrar a cuantas personas consideren oportuno, formen parte de dicha Mesa, para la mejor consecución de los objetivos marcados en este Protocolo:

- Servicio de Igualdad.
- Equipo de Atención a Víctimas de Violencia de Género (EAIV) Comarca de Pamplona y Zona Norte.
- Servicios Sociales de Base de Villava-Atarrabia.
- Servicio de Policía Municipal de Villava-Atarrabia.
- Centro de Salud de Villava-Atarrabia.
- Servicio de Atención Jurídica a la Mujer.

Además de dicha composición, se podrá **invitar a participar** a otros Servicios Municipales o a personas expertas, previa solicitud de los y las integrantes de la Mesa.

La Mesa de Coordinación Local celebrará al menos **dos sesiones ordinarias de trabajo al año**. Además podrá celebrar **sesiones extraordinarias** a iniciativa de la Presidencia o a petición de dos tercios de sus integrantes. En este caso la petición habrá de realizarse por escrito y contendrá la propuesta motivada de los asuntos a tratar. La Presidencia convocará la reunión extraordinaria dentro de los quince días siguientes al de la solicitud y el orden del día incluirá, necesariamente, los puntos solicitados; pudiendo dicha Presidencia adicionar otros.

Para la **adopción de acuerdos** servirá la mayoría simple de las personas asistentes. Si hubiese empate, decidirá la persona coordinadora de la Mesa que será la Técnica de Igualdad.

La Mesa de Coordinación Local establecerá Programas de trabajo bianuales.

El Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Villava-Atarrabia, destinará un presupuesto específico para la puesta en marcha de este *II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia.* Sin perjuicio de que otras entidades firmantes, también podrán destinar parte de sus partidas económicas para desarrollar actividades derivadas de los Programas de trabajo bianuales.

Noveno. **Se podrán habilitar Redes u otro tipo de estructuras,** fuera de marco de este *II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia*, para impulsar acciones **que faciliten la ejecución, desarrollo y socialización del mismo** y en las que puedan participar además de las Administraciones Públicas, entidades y/u organismos municipales.

Décimo. **El protocolo se seguirá bianualmente** desde el Servicio de Igualdad del Ayuntamiento de Villava-Atarrabia, y su implementación se podrá evaluar cada cuatro años desde su firma, mediante un agente externo especializado en materia de igualdad, violencia contra las mujeres y/o políticas públicas de igualdad.

Undécimo. El presente Protocolo tendrá efectos desde el día de su firma y tendrá una validez indefinida.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede,
firman el presente Protocolo, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAVA-ATARRABIA

Mikel Oteiza Iza

POR EL CENTRO DE SALUD DE VILLAVA-ATARRABIA

P. O.

Juan Carlos Cenoz Osinaga

POR EL INSTITUTO NAVARRO PARA LA IGUALDAD/ NAFARROAKO BERDINTASUNERAKO INSTITUTUA

Eva Isturiz García

POR EL SERVICIO SOCIAL DE BASE DE VILLAVA, EZCARBARTE Y OLAIBAR

Irene Latasa Bailón

POR EL SERVICIO NAVARRO DE SALUD/ OSASUNBIDEA

Montserrat de la Fuente Hurtado

4. Conceptualización de la violencia contra las mujeres

Este protocolo utiliza la terminología de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres; por tanto, los conceptos, manifestaciones y formas de violencia o tipologías que se recogen, se alinean tanto con la norma foral, como con otra normativa nacional, europea e internacional que le es de aplicación, tal y como se ha recogido previamente en el apartado específico.

CONCEPTUALIZACÍON

Se entiende por **violencia contra las mujeres,** aquella que se ejerce contra estas por el hecho de serlo o que les afecta de forma desproporcionada como manifestación de la discriminación por motivo de género y que implique o pueda implicar daños o sufrimientos de naturaleza física, psicológica, sexual o económica, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública o privada. Las niñas y niños menores de edad también son víctimas supervivientes de dicha violencia contra las mujeres.

SUJETOS DE LA LEY FORAL 14/2015, de 10 de abril, PARA ACTUAR CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES

Son sujetos de esta ley foral para actuar contra la Violencia contra las **mujeres, aquellas que han sufrido las consecuencias directas o en primera persona de los actos violentos de algún varón/es, así como las hijas e hijos de éstas**, en el caso de que convivan en el entorno violento cuando es el padre/figura análoga (novio de la madre, etc.) o familia extensa que ostente el rol de figura de autoridad en el hogar (tío, abuelo, etc.) quienes la ejerzan.

En este sentido, se considera clave trabajar en la intervención con el concepto de ***supervivientes* de la violencia, frente al de víctimas**, pues de esta forma la intervención que se realiza, está focalizada en las potencialidades y recursos y no tanto en las carencias. Se consideran supervivientes de la violencia:

- Las mujeres supervivientes, abandonen o no la relación de violencia
- Las hijas e hijos menores de las mujeres supervivientes.

MANIFESTACIONES Y TIPOLOGÍAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

En relación a las manifestaciones y tipologías de la violencia contra las mujeres, se ha optado en este *II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia*, por abordar fundamentalmente aquellas más prevalentes en el municipio, siendo estas la violencia dentro de las relaciones de pareja y la violencia sexual. Pese a ello, no sólo se tomarán en cuenta para violencias específicas otros protocolos marcos de actuación en Navarra (*Protocolo de coordinación y actuación con mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual* y el *Protocolo para la prevención y actuación ante la mutilación genital femenina*); sino también la incorporación de procedimientos que faciliten la intervención coordinada, en *todas las formas de violencia contra las mujeres* (simbólica, social, obstétrica, online, etc.).

Se consideran **manifestaciones de la violencia** contra las mujeres en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, las siguientes:

- **La violencia en la pareja o ex pareja**. Todas aquellas violencias -psicológica, social, sexual, económica, viral y/o física- ejercida contra una mujer por el hombre que es o ha sido su cónyuge o con el que mantiene o ha mantenido relaciones similares de afectividad, con o sin convivencia. Si esa relación de pareja, además, conforma una unidad familiar más amplia (tiene hijos o hijas) se entiende que dicha violencia por parte del padre o figura análoga (hombre agresor novio de la madre), también se ejerce contra las criaturas.

- **Las diferentes manifestaciones de la violencia sexual**. La violencia sexual contra mujeres y niñas incluye la agresión sexual, el abuso sexual y el acoso sexual en el ámbito laboral, educativo, familiar, comunitario, etc.

- **El feminicidio.** Comprende al conjunto de delitos de lesa humanidad cometidos por hombres contra mujeres, por el hecho de serlo y reúne crímenes, secuestros desapariciones, que mayoritariamente tienen lugar en el ámbito de la pareja o ex pareja, aunque no siempre (asesinatos vinculados a la violencia sexual, asesinatos en el ámbito de la prostitución, aquellos por motivos de honor, el infanticidio de niñas y las muertes por motivos de dote, etc.; y que suceden como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los Derechos Humanos de las mujeres.

- **La trata de mujeres y niñas.** La captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de mujeres o niñas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas; por medio de amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que posea el control sobre las mujeres o niñas; con la finalidad de explotación sexual, laboral o matrimonio servil.

- **La explotación sexual**. La obtención de beneficios financieros o de otra índole por la participación de mujeres y niñas mediante la utilización de la violencia, la intimidación, el engaño o el abuso de una situación

de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, en el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual, u otro tipo de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico.

- **Matrimonio a edad temprana, matrimonio concertado o forzado**. Se entiende por el mismo, aquel matrimonio en el que no ha existido un consentimiento libre y pleno para su celebración porque: a) ha sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de la mujer y/o niña menor, b) porque se celebra bajo condiciones de intimidación y/o violencia; y c) porque no se ha alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento.

- **Mutilación genital femenina**. Cualquier procedimiento que implique o pueda implicar una eliminación total o parcial de los genitales femeninos o produzca lesiones en los mismos, aunque exista consentimiento expreso o tácito de la mujer o la niña.

- **Cualquier otra forma de violencia** que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres, que se halle prevista en los Tratados internacionales, en el Código Penal español o en la Normativa estatal o foral.

Las tipologías de la violencia contra las mujeres y que se recogen en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres son las siguientes:

- **Violencia física:** Cualquier acto violento contra el cuerpo de las mujeres, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.

- **Violencia psicológica**: Cualquier conducta, verbal o no verbal, como las amenazas, las coacciones, las humillaciones o vejaciones, la exigencia de sumisión, el acoso, la coerción o los insultos, que produzcan en las mujeres, algún tipo de sufrimiento, desvalorización, aislamiento o limitaciones de su ámbito de libertad.

- **Violencia económica**: La privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de las mujeres y de sus hijas e hijos; o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.

- **Violencia sexual:** Cualquier acto de naturaleza sexual no consentido (abusos, acoso, violaciones, etc.), en la que medie violencia, intimidación, prevalencia o manipulación emocional, incluida la exhibición, la observación y la imposición de relaciones sexuales.

5. Enfoques, principios que rigen la acción y modelo de intervención en los casos de violencia contra las mujeres

La actuación institucional, profesional y también social frente a la violencia contra las mujeres y/o menores en Villava-Atarrabia, se establece en torno a dos marcos jurídicos de especial relevancia:

El primero, el III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación ante la violencia contra las mujeres en Navarra.

El segundo, la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres. Por ello, dicha actuación institucional debe partir nos sólo de un marco orientado en el respeto, la protección y la promoción de los Derechos Humanos; sino también centrado en el Empoderamiento, estrategia clave para la erradicación de esta violencia. Además, dicha actuación, debe regirse por varios principios rectores como son los de: debida diligencia; prohibición de discriminación; garantía presupuestaria; y responsabilidad; o los de intervención social concreta como: el de participación; interseccionalidad y atención a otras desigualdades discriminatorias; enfoque de género y prohibición expresa de la mediación; credibilidad; y respeto y no revictimización. Y cuya aplicación supone que, todas las partes firmantes de este II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en esta localidad, tienen en cuenta en su actuación, las pautas que a continuación se señalan para cada principio; constituyendo todas ellas el marco para un nuevo enfoque y modelo de intervención.

Enfoque Derechos Humanos, Perspectiva de género y Empoderamiento

- La actuación profesional en el marco de este protocolo se realizará, por parte de todos los recursos disponibles en Villava-Atarrabia, desde la Perspectiva de género y el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de las mujeres y de sus hijas e hijos.

- La intervención profesional colocará en el centro a las mujeres y/o menores supervivientes, puesto que son las personas protagonistas de sus vidas y experiencias. Tanto de aquellas que deciden salir de la relación violenta, como de aquellas otras que, permaneciendo en la misma, deseen conseguir una mejor posición dentro de esta (especial atención en estos casos a las mujeres en situación de interseccionalidad: mujeres mayores, mujeres en situación de discapacidad, exclusión social, etc.)

- La atención debe ser integral, coordinada, especializada, de calidad, funcional, rápida, personalizada, y supervisada; por lo que será necesaria la capacitación de las y los profesionales intervinientes.

Debida diligencia

- El cumplimiento del principio de debida diligencia, se extenderá a todas las partes firmantes del protocolo, para que la respuesta de todo el sistema de atención a la violencia en Villava-Atarrabia sea homogénea y esté coordinada.

Prohibición de discriminación

- En la intervención profesional quedan prohibidas actuaciones donde se observen directa o indirectamente discriminaciones basadas en el género y en otras desigualdades que además de la violencia, puedan enfrentar las mujeres como: edad, origen, migración, situación administrativa irregular, lengua, religión y/o cultura, clase social, situación económica y/o nivel de estudios, estado de salud y discapacidad/es, orientación sexual e identidad de género, entre otras.

- La intervención reconocerá y hará factible el derecho de todas las mujeres, a acceder al conjunto de recursos y servicios de la red pública de atención, protección y recuperación, independientemente del lugar en el que vivan.

Garantía presupuestaria

- Las instituciones de Villava-Atarrabia mantendrán, dentro del máximo respeto a sus respectivas competencias y, en especial, a la independencia judicial, un compromiso evidenciable de financiación que permita un cumplimiento eficaz y eficiente de los compromisos recogidos en este *II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia*.

Responsabilidad

- Las instituciones que firman el protocolo, en colaboración y coordinación con otros recursos públicos, garantizarán que la atención que se preste a las mujeres supervivientes es especializada en violencia de género; y llevada a cabo por personas profesionales capacitadas. Para ello, se hace indispensable, no sólo una formación continua a todo el personal que actúe en los casos de violencia contra las mujeres, sino también la supervisión, evaluación y seguimiento de este protocolo.

Participación

- La decisión de poner una denuncia es de las mujeres y esta se respetará. Desde el Servicio de Atención Jurídica Municipal, se dará información clara y detallada de lo que dicha interposición de denuncia supone.

Interseccionalidad y atención a otras desigualdades discriminatorias

- Desde el reconocimiento a que las mujeres pueden enfrentar múltiples desigualdades (*interseccionalidad*), la intervención profesional se desplegará de forma no asistencialista, ni paternalista, ni misógina, ni machista, ni etnocéntrica.

Enfoque de género y prohibición expresa de la mediación

- La mediación está prohibida en los casos de violencia contra las mujeres, por lo tanto, la terapia de pareja, la mediación familiar o cualquier otra estrategia de intervención que se realice con el mismo objetivo, no se contemplan como parte del modelo de atención de este **II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia.**

Credibilidad

- La atención estará basada en la credibilidad del discurso de las mujeres y/o de las/os menores supervivientes, no poniéndolo en duda, ni emitiendo juicios en este sentido; además de tener en cuenta la percepción individual del peligro o riesgo; no infravalorándola.

Respeto y no revictimización

Se generará un espacio y clima de confianza, adecuado para la intervención tanto con las mujeres supervivientes, como con sus hijos e hijas, en el caso de que los tengan.

- Se llevará a cabo una intervención bajo el denominado *trabajo individual de casos*, es decir una atención personalizada y específica; en la que las mujeres y/o menores estén en el centro y participen en el diseño de su propio itinerario y conocimiento del mismo; y con apoyo de personas profesionales de referencia en los recursos.
- Se abordarán, como parte de la intervención, la culpa, el miedo, la vergüenza y el estigma que provoca la violencia en las mujeres, como vías para reparar su autoestima, autonomía y promover su autocuidado.
- Se posibilitará que las mujeres supervivientes puedan comunicarse con los y las profesionales en su idioma habitual o forma/estilo comunicativo, poniendo los medios adecuados para ello (traducción profesional y presencial, entre otros).
- Se garantizará la seguridad de las supervivientes, evitando ponerlas en riesgo.
- Se trasladará a las mujeres, durante todo el proceso y a través de los canales más adecuados, ratificándose que tienen derecho a una vida libre y sin violencia.
- Se evitará la revictimización de las supervivientes y sus hijas e hijos, garantizando su anonimato, agilizando y reduciendo los trámites administrativos que implica su acceso y participación en los recursos y servicios públicos.
- Se contemplarán, como parte del proceso de reparación, medidas dirigidas a la ciudadanía para el resarcimento colectivo del daño.

6. Procedimientos de actuación por ámbitos

En este apartado relativo a los procedimientos de actuación se establece cuáles van a ser los pasos claves en la coordinación que van a llevar a cabo aquellos ámbitos que habitualmente atienden o son conocedores de los casos de violencia para posteriormente diseñar actuaciones. Esto ámbitos serían: 1) el ámbito Policial, 2) el ámbito Social, 3) el ámbito de Salud y 4) el ámbito de Igualdad. Dicha coordinación recoge dos líneas de trabajo paralelas: por un lado, estructurar cuáles son las funciones específicas en la coordinación de dichos ámbitos claves (policial, social, salud e igualdad) y por otro lado, pautar la coordinación con otros recursos relevantes para el abordaje de la violencia contra las mujeres que compete a ese ámbito, pero también con recursos de otros ámbitos.

En relación al procedimiento de actuación por ámbitos en Villava –Atarrabia, es importante tener en cuenta algunas cuestiones previas como son:

El cumplimiento del marco normativo vigente en la coordinación llevada a cabo: a) en relación al objeto último del mismo: las mujeres supervivientes-víctimas de violencia así como sus hijas e hijos en el caso de que estas/os las acompañen; b) al personal técnico y político de las diferentes administraciones públicas que tienen respecto a este, derechos y obligaciones; así como c) la protección de datos y la garantía de la confidencialidad de la información en la coordinación.

La necesidad de atender las propuestas recogidas en el Informe sobre el análisis realizado en relación al modelo de intervención en los casos de violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia, que recoge los resultados del diagnóstico previo realizado en la localidad para el desarrollo del II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en dicho municipio.

En el caso de tener que realizar derivaciones, la prioritaria será Equipo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género de las Áreas de la Comarca de Pamplona, Noroeste y Noreste (EAIV); por ser éste un equipo especializado en violencia contra las mujeres y que cuenta con profesionales formados de lo social, de la psicología, de lo jurídico, etc.

Todos los ámbitos que se detallan en este procedimiento de actuación coordinada siguen el mismo esquema, en el que se recogen cinco elementos claves:

1) finalidad de la coordinación.

2) marco normativo vigente específico.

3) funciones del servicio y los recursos con los que cuenta.

4) pautas de coordinación.

5) criterios y principios que rigen la atención.

ÁMBITO POLICIAL

A) Finalidad de la coordinación

Pautar y homogeneizar la coordinación tanto en los **recursos de ámbito policial** (municipal y supramunicipal) como en los **recursos claves con los que éste se relaciona** (Servicios Sociales, EAIV, etc.); con el objetivo de mejorar la intervención que desde el mismo se realiza.

B) Marco normativo específico

La normativa vigente de obligado cumplimiento específica de este ámbito, es la relativa al ***Procedimiento de ámbito policial*** que se anexa (Anexo) a este *II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia*.

C) Funciones del servicio de Policía Municipal de Villava-Atarrabia y recursos con los que este cuenta

Las funciones principales de este servicio son las que a continuación se recogen:

- La primera y principal sería la de **protección policial efectiva** de las mujeres supervivientes de violencia contra ellas, también contra sus hijas/os menores si los tiene.

- La **atención** a las cuatro **puertas de entrada** de los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito policial.

- Llamadas de mujeres supervivientes, familiares o cualquier otra persona testigo de los hechos al teléfono 092 o al 112 SOS Navarra.
- Detección de un caso por intervención policial.
- Presentación de la/s superviviente/s en dependencias policiales.
- Derivación por parte de los Servicios Sociales, requerimientos judiciales y cualquier otra fuente de información.

- Detención de los hombres **agresores**

- Intervención con las mujeres y/o menores

- Contener emocionalmente y transmitir de seguridad
- Creer sus relatos
- Acompañar y trasladar a otros servicios como Centro de Salud, Juzgados, Recursos de acogida, etc.
- Informar verbalmente y por escrito a las mujeres de forma clara y accesible sobre sus derechos y las pautas

para su ejercicio (interposición de denuncia, asesoramiento y asistencia jurídica gratuita (SAM), derecho de solicitar orden de protección, recursos existentes, etc.)

- Investigación de los hechos denunciados.

- Realización de **valoraciones policiales de riesgo**, evaluación de la evolución de dichas valoraciones, así como el **seguimiento de las medidas de protección policial** establecidas en función del nivel de riesgo identificado a través de **VioGen.**

- Informar/formar sobre **estrategias** útiles **para la seguridad de las mujeres supervivientes** (cambio de rutinas: tienda, calles, horarios, etc.).

- Coordinación en la actuación con otros Cuerpos policiales, y con otros servicios (Servicios Sociales, EAIV, etc.).

- La atención inmediata y de calidad **en la interposición de la denuncia.**

- Atención 24 horas durante los 365 días del año.

Espacios y equipamientos

- Las **dependencias policiales** donde se lleva a cabo la atención de las mujeres supervivientes serán adecuadas para la realización de la/s entrevista/s, en un ambiente en el que la confidencialidad y la intimidad se garanticen.

- Se procurará **atender de forma inmediata** los casos de violencia contra las mujeres, y se evitará en la medida de lo posible que estas esperen en espacios comunes destinados a otros sucesos, delitos, etc.

- Las supervivientes, **en ninguna fase de la intervención** en el ámbito policial (atención de urgencia, seguimiento del nivel de riesgo, etc.), **podrán ser atendidas en presencia de sus hijas y/o hijos**. Si estas/os la acompañan serán acomodadas/os en una sala separada, preferentemente en compañía de alguna figura de referencia (familiar, educativa, social, etc.) y en el caso de no poder contar con esta, de algún/a agente, preferiblemente con formación en violencia contra las mujeres.

- Se procurará **la mayor normalización en la protección** de las mujeres y menores supervivientes de violencia, por lo que en la medida de lo posible los procesos de acompañamiento se realizarán de paisano o con coches no diferenciales.

- Se establecerán cauces para la realización de la/s entrevista/s accesibles para todas las mujeres.

- En el caso de que se atienda a **mujeres migrantes que hablen otros idiomas** que no sea el castellano, se solicitará la traducción a través de los recursos existentes. En ningún caso las/os hijas/os podrán realizar este papel. Si se cuenta con materiales informativos en su idioma se le entregarán.
- En el caso de que se atienda a **mujeres en situación de diversidad funcional** que pueda tener consecuencias en la comprensión de su relato (habla, hilo conductor, etc.), se solicitará apoyo a entidades referentes de la discapacidad. En ningún caso la pareja o la familia podrá realizar este papel. Si se cuenta con materiales informativos en braille o en lectura fácil se le entregarán.

- Progresivamente se irán introduciendo mejoras para que los **recursos del ámbito policial** (dependencias, coches, información escrita (folletos), etc.) **sean accesibles para todas las mujeres**, también para aquellas en situación de interseccionalidad (diversidad funcional (física (barreras arquitectónicas), auditivas (lengua de signos), intelectual (lectura fácil), origen migrante (idioma)...

D) Procedimiento de la actuación coordinada

Interna (dentro del ámbito policial local)

- La atención se realizará por parte de **personal especializado en violencia contra las mujeres**. Procurando cubrir todos los turnos.

- En el cuerpo policial municipal existirá **al menos una persona de referencia**, encargada de la coordinación técnica especializada con otros recursos municipales y supramunicipales.

- La **formación debe ser obligatoria para toda la plantilla** con carácter general sobre género y violencia contra las mujeres (básica, no computa la formación obligatoria que se imparte en la Academia.); así como de la implementación de este protocolo y de carácter específico sobre colectivos de mujeres cuya violencia está especialmente invisibilizada (mujeres mayores, jóvenes, con diversidad funcional etc.), sobre intervención desde la perspectiva de género, etc. para el personal especializado (media y/o avanzada). Dicha formación debe ser **continua**, adaptada a los distintos niveles formativos de las personas profesionales y debe contemplar las nuevas incorporaciones.

- La **supervisión profesional** se considera una herramienta clave para este ámbito ya que previene dificultades como por ejemplo el *burning* profesional.

Externa con otros recursos de ámbito policial autonómico o estatal

- La coordinación entre los cuerpos policiales, en los casos de violencia contra las mujeres, se realiza principalmente a través del Sistema de Seguimiento Integral para los casos de Violencia de género del Ministerio del Interior, y más conocido como **Sistema VioGen.**

- La evaluación el riesgo determina qué cuerpo policial deberá realizar el seguimiento del caso: a) cuando dicho riesgo es calificado como **medio, alto o extremo,** será el **cuerpo policial autonómico o estatal** donde haya interpuesto la denuncia el encargado. b) cuando el riesgo se considera **no apreciado o bajo**, el seguimiento corresponde a la **Policía Municipal de Villava-Atarrabia**.

- Se procurará **mantener un cuerpo policial de referencia** para toda la intervención.

Externa con otros recursos de diversos ámbitos municipales y supramunicipales

- La Policía Municipal de Villava-Atarrabia **se coordina con los Servicios Sociales** de forma asidua, cumpliendo todos los requisitos legales y con el consentimiento de las mujeres, sobre todo para derivar: a) casos de violencia contra las mujeres en los que es necesario hacer un seguimiento (VioGen, riesgo para la mujer y/o para las/os menores (vigilancia del centro educativo, etc.), b) casos en los que se sospeche que la misma se da, aunque no se exprese abiertamente.

- La Policía Municipal de Villava-Atarrabia también **se coordina con el EAIV de referencia,** cumpliendo todos los requisitos legales y con el consentimiento de las mujeres; sobre todo para derivar aquellos casos de violencia abiertamente expresada, resultando ser este recurso supramunicipal el de referencia, y que en lo local también se coordina, trianguladamente, con Servicios Sociales.

E) Criterios y principios que rigen la atención

- La atención policial debe ser **respetuosa, calidad y eficaz.**

- Se **garantizará** el **derecho a la intimidad**

- El **principio de credibilidad** guiará la intervención policial.

- Se evitarán juicios, objeciones, cuestionamientos sobre el relato de las mujeres, también **apabullarlas con excesiva información** o **darles falsas esperanzas**; para lo que habrá que respetar sus tiempos y procesos, además de ceñirse a la información necesaria colectivamente consensuada.

- La **intervención que se realice será individual y del caso específico** a través de un programa de protección personalizado.

- Se llevará a cabo un **trabajo de reflexión individual y colectiva para la erradicación de ideas estereotipadas** sobre la violencia contra las mujeres (denuncias falsas, las mujeres también ejercen violencia de género, etc.) o la **invisibilización de ciertas violencias** (psicológica principalmente).

- Se abordarán también las **posibles resistencias personales y colectivas** en la intervención realizada en los casos de violencia contra las mujeres (falta de credibilidad, atenciones paternalistas, etc.).

- Se recogerán datos estadísticos digitalmente, a través de una **plantilla** común consensuada para todas las administraciones municipales, generada específicamente para ello.

- Si se quiere interponer denuncia:

- Se **evitará la revictimización** por la duplicidad del relato poniéndose en contacto desde Policía Municipal de Villava con la fuerza de seguridad que la mujer establezca, y si le es indiferente, con aquella que garantice una intervención especializada, rápida y eficiente; para que desde la instancia pertinente preferente se interponga dicha denuncia.

- Se le hará saber a la mujer que este **agente policial** será la persona de **referencia** en este ámbito, tratando de crear desde el principio una **relación de confianza.**
- En el caso de que la mujer y/o las criaturas si las tiene, necesite **trasladarse** a alguna dependencia policial, judicial, de acogida, podrán ser acompañadas por este cuerpo local si así lo estiman.

ÁMBITO SOCIAL

A) Finalidad de la coordinación

Pautar y homogeneizar la coordinación tanto en los **recursos de ámbito social** (municipal y supramunicipal) como en los **recursos claves con los que este se relaciona** (Policía Municipal, Casa de Acogida, etc.); con el objetivo de mejorar la intervención que desde el mismo se realiza.

B) Marco normativo específico

En el caso de los Servicios Sociales no existe una normativa específica en relación a la violencia contra las mujeres, más allá de la recogida en este *II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia.* Pese a ello se destaca, dentro de la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, el Título IV. Detección y atención de la violencia contra las mujeres, en su Capítulo II. Detección y Atención de la violencia contra las mujeres en los Servicios Sociales.

C) Funciones del ámbito de lo social municipal y supramunicipal

Funciones del Servicio Social de Base de Villava-Atarrabia y recursos con los que este cuenta

Las funciones principales de este servicio son las que a continuación se recogen:

- La primera y principal sería la **detección** a través de la plantilla de indicadores común para todos los servicios **y acompañamiento de los casos de violencia contra las mujeres y/o hijas/os** si las/os tienen.

- La atención a las tres puertas de entrada de los casos de violencia contra las mujeres en el Servicio Social de Base:

- Personificación de la mujer superviviente en el Servicio Social de Base, para solicitar atención general o atención específica en violencia contra las mujeres.
- Comunicación a través de la Policía o cualquier otro servicio, como Educación o Salud, etc.
- Detección propia por parte de las personas profesionales del servicio durante una intervención social.

Intervención con las mujeres

- Contener emocionalmente y hacerle sentir que no está sola.

- Creer sus relatos.

- Acompañar a otros servicios cuando esto es necesario (Centro de Salud, etc.).

- Informar verbalmente y por escrito a las mujeres de forma clara y accesible, a través de un documento con las cuestiones básicas desarrolladas y consensuado colectivamente, sobre:

- El proceso de **interposición de denuncia**, haciéndole saber la no obligatoriedad de la misma.
- La **solicitud de Orden de protección** en el caso de que la mujer así lo quiera.
- La **acreditación de superviviente de violencia** y los derechos que esto le otorga, dejando claro que esta no es necesaria para el acceso a los Recursos de Acogida, aunque sí para otras ayudas.
- Los **recursos que existen** para la atención en los casos de violencia contra las mujeres (ayudas residenciales, económicas, de vivienda y otras).
- Sobre la **repercusión que tiene la violencia contra las mujeres**, en su vida propia y en la de sus **hijas/os** si las/os tiene; y sobre las **obligaciones** que: a) como madre ha adquirido frente a estas/os, y b) que la Administración tiene para su protección.

- Realizar el **seguimiento** cuando las supervivientes se encuentran:

- En situación de *exclusión social*: Atender la cobertura de necesidades básicas (vivienda y economía prioritariamente); derivando al EAIV el apoyo psicológico.
- En situación de *integración social*: Intensificando el seguimiento con las mujeres "normalizadas", ya que tras la atención inicial y de urgencia, no se les suele hacer un acompañamiento porque, a priori, cuentan con recursos para lograr su recuperación. Pese a ello, no hay que olvidar que las consecuencias de haber sido superviviente de violencia, perduran mucho tiempo y dejan importantes secuelas que hay que atender (aislamiento social, pérdida de redes y apoyos, secuelas psicológicas, etc.).

- Atender los malestares existentes y **acompañar procesos de reclamación frente a la intervención realizada** en algunos recursos públicos, fomentando el ejercicio de los derechos propios. Prestando especial atención a ámbitos en los que las mujeres supervivientes encuentran especiales escollos como son el Punto de Encuentro Familiar (PEF), la Judicatura, Servicio Navarro de Empleo, etc.

- Se recogerán datos estadísticos digitalmente, a través de una **plantilla** común consensuada para todas las administraciones municipales, generada específicamente para ello. Lo que facilita la comparativa y la investigación del fenómeno en el municipio.

- Llevar a cabo tareas de prevención de la violencia contra las mujeres, sobre todo en **población joven** y en coordinación con otras Áreas Municipales (Igualdad, Juventud…) y centros educativos.

- Trabajo con hombres **agresores.**

- Deconstrucción de **masculinidad hegemónica.**

- En el caso de que tenga **hijas/os** las obligaciones que: a) como padre ha adquirido frente a estas/os, y b) que la Administración tiene para su protección.

- Cualquier otra que sirva para cubrir las n**ecesidades que se vayan detectando en la propia intervención** en los casos de violencia contra las mujeres o el trabajo con los hombres que han agredido.

- Gestión del Servicio Telefónico de Atención y Protección a las Víctimas de la violencia de género (ATENPRO).

- **Coordinación** en la actuación con otros recursos: a) de lo social y b) de otros ámbitos municipales o supramunicipales.

Gestionar y coordinar el Servicio de Atención Jurídica Municipal, que depende del Servicio Social de Base y cuyas funciones específicas son las siguientes:

- **Orientar y ofrecer información sobre** lo qué pueden hacer y a dónde pueden acudir para solicitar ayuda en **caso de violencia contra las mujeres**, sea esta, consciente o inconsciente.
- Ofrecer **información sobre indicadores de autodetección de violencia contra las mujeres**, principalmente en aquellas violencias más difícilmente detectables como la psicológica o la económica.
- Atender las dos **puertas de entrada** a la detección de los casos y su atención y asesoramiento jurídico como son:
- Transversalizar las **preguntas sobre violencia contra las mujeres** en todas las intervenciones jurídicas, en las específicas de violencia, pero también en las generales sobre deudas, sanciones, etc.
- Comunicar o derivar los casos desde los Servicios Sociales o cualquier otro recurso, entidad u organización social del municipio.
- **Informar y asesorar jurídicamente** a las mujeres y profesionales de todas las Administraciones Públicas, mixtas o privadas que reciban dinero público, así como la sociedad en general, en los casos de violencia contra las mujeres, a través de una **atención personalizada,** recepción de la información y valoración de las cuestiones planteadas.
- **Informar y orientar sobre los recursos sociales y jurídicos en materia de violencia contra las mujeres disponibles en Navarra** y ayudar, en el caso de que sea necesario o se requiera, a completar los trámites previstos por la normativa existente.
- **Informar y entregar el documento consensuado** sobre las **cuestiones básicas que supone el proceso de interposición de denuncia** (fases, pasos a seguir, consecuencias, etc.), con el objetivo principalmente, de evitar la toma de decisiones precipitadas y poner una denuncia en el caso de, derivado del propio proceso de violencia, no estar preparada o ser presionada por alguna persona profesional de cualquier instancia administrativa, familia, etc.; ya que esto puede acarrear consecuencias para las propias mujeres (no personación, retiradas de denuncias posteriores, etc.).
- Asesorar sobre el derecho a la **asistencia jurídica gratuita,** derecho automático en los casos de violencia contra las mujeres. Desde el Servicio Jurídico Municipal se resuelven las solicitudes de asistencia jurídica gratuita o se tramitan conjuntamente con los colegios de abogacía.
- **Acompañar en los juicios**, en los casos en el que así se solicite o se requiera, ya que se considera crucial que las supervivientes tengan una persona de confianza que les acompañe en todo el procedimiento y en todas las actuaciones judiciales; prioritariamente las denominadas *personas de referencia* familiares, amistades, o profesionales (trabajadoras sociales o educadoras o abogadas del servicio jurídico).
- **Trabajar con los hombres agresores** que acuden a asesoramientos jurídicos sobre temas de familia: patria potestad, etc.

- **Llevar a cabo un seguimiento** de aquellas mujeres supervivientes de violencia que, pasado el tiempo y habiendo salido de la relación de violencia, puedan verse beneficiadas por algún **cambio legislativo que implique mejoras o beneficios para ellas y las/os menores** si las/os tienen. Dicho seguimiento se realizará trimestralmente y se llevará a cabo en torno a temas claves como la pensión, el quebrantamiento de la orden de alejamiento, el Punto de Encuentro Familiar, etc.

Espacios y equipamientos del Servicio Social de Base de Villava-Atarrabia

- El espacio donde se lleva a cabo la atención de las mujeres supervivientes serán adecuadas para la realización de la/s entrevista/s, en un ambiente en el que la confidencialidad y la intimidad se garanticen.

- Se procurará **atender de forma inmediata** los casos de violencia contra las mujeres, y se evitará en la medida de lo posible que estas esperen en espacios comunes destinados a otros asuntos.

- Las supervivientes, **en ninguna fase de la intervención** (atención de urgencia, seguimiento del caso, etc.), **podrán ser atendidas en presencia de sus hijas y/o hijos**. Si estas/os la acompañan serán acomodadas/os en una sala separada, preferentemente en compañía de alguna figura de referencia (familiar, educativa, social, etc.) y en el caso de no poder contar con esta, de algún/a profesional del servicio, preferiblemente con formación en violencia contra las mujeres.

- Se establecerán cauces para la realización de la/s entrevista/s accesibles para todas las mujeres:

  - En el caso de que se atienda a **mujeres migrantes que hablen otros idiomas** que no sea el castellano, se solicitará la traducción a través de los recursos existentes. En ningún caso las/os hijas/os podrán realizar este papel. Si se cuenta con materiales informativos en su idioma se le entregarán.

  - En el caso de que se atienda a **mujeres en situación de diversidad funcional** que pueda tener consecuencias en la comprensión de su relato (habla, hilo conductor, etc.), se solicitará apoyo a entidades referentes de la discapacidad. En ningún caso la pareja o la familia podrá realizar este papel. Si se cuenta con materiales informativos en braille o en lectura fácil se le entregarán.

- **Progresivamente se irán introduciendo mejoras** para que los **recursos del ámbito social** (espacios, materiales informativos, etc.) **sean accesibles para todas las mujeres**, también para aquellas en situación de interseccionalidad (diversidad funcional (física (barreras arquitectónicas), auditivas (lengua de signos), intelectual (lectura fácil), origen migrante (idioma), etc.).

Funciones del EAIV Zona Norte y Comarca de Pamplona

- **Atención multidisciplinar social, psicológica, jurídica y educativa técnica experta** en violencia contra las mujeres a lo largo de todo el proceso de recuperación.

- **Atención psicológica y educativa a las hijas e hijos** de las mujeres supervivientes.

- **Acompañamiento a recursos** cuando las mujeres lo solicitan, **principalmente al juzgado**, pero también a otros servicios municipales o supramunicipales cuando la mujer y el caso lo requieran.

- **Asesoramiento especializado a profesionales** de todas las disciplinas.

- Aunque su labor principal **no es la prevención**, realizan presentaciones del servicio a alumnado (conocimiento del recurso y autodetección) y también a personas profesionales (educación, centros de salud, etc.) para que estas, una vez conocen el recurso, sean las que contacten directamente con el mismo cuando: 1) detecten un caso, 2) cuando tengan alguna consulta en relación a esta temática o 3) cuando tengan que derivar a una mujer, sin que esta tenga que pasar por otros/as profesionales. Lo que evita la revictimización que suele producirse cuando las mujeres son derivadas "de un servicio a otro", y acaban perdiendo fuerzas por cuestiones estructurales de organización para la salida del proceso.

- Acompañar procesos de **Empoderamiento.**

D) Procedimiento de la actuación coordinada

Interna (dentro del ámbito social local)

- La atención se realizará por parte de **personal especializado en violencia contra las mujeres.**

- En el servicio existirá **una persona de referencia**, encargada de la coordinación técnica especializada con otros recursos municipales y supramunicipales, **con formación especializada** en dicha violencia.

- La persona de referencia **centralizará la atención** de los casos de violencia contra las mujeres, a excepción de aquellos en los que la persona usuaria quiera seguir siendo atendida por otra profesional con la que previamente ha tenido el contacto y la relación. Pese a ello, los **casos complejos o los de "sospecha"** se llevarán a **reunión interna de equipo**, para cuidado de la usuaria y autocuidado de la profesional, todo ello siguiendo las indicaciones legales de protección de datos, secreto profesional, etc.

- En las entrevistas realizadas por las profesionales deberá utilizarse la **plantilla con los indicadores de detección** de los casos de violencia contra las mujeres.

- Si se **detecta algún caso en otro programa del recurso** (Acogida, dependencia, etc.) la atención se complementa con la persona trabajadora social de referencia en el caso de violencia contra las mujeres.

- Todos los casos de violencia contra las mujeres deberán ser digitalmente **registrados**, siguiendo la plantilla común colectivamente establecida, con el objetivo de poder realizar un **seguimiento** y también tener **información sobre el fenómeno** en el municipio (dinámicas, tendencias, estudios, etc.) (SIUSS y otras herramientas).

- Las personas profesionales del servicio tendrán **información actualizada sobre los recursos públicos** (preferentemente), mixtos y privados para la atención de los casos de violencia contra las mujeres; así como de su finalidad, criterios de acceso y/o derivación.

- La **formación básica sobre género y violencia contra las mujeres debe ser obligatoria para toda la plantilla**; así como aquella relativa a la implementación de este protocolo. Además también habrá formación especializada (media y/avanzada) para el personal que ya tenga dicha formación básica, principalmente en torno a tres cuestiones: 1) colectivos de mujeres cuya violencia está especialmente invisibilizada (mujeres mayores, jóvenes, con diversidad funcional etc.); 2) intervención desde la perspectiva de género; y 3) herramientas claves para la intervención en los casos de violencia contra las mujeres (indicadores de detección, informes, entrevistas, etc). Dicha formación debe ser **continua**, adaptada a los distintos niveles formativos de las personas profesionales y debe contemplar las nuevas incorporaciones.

- La **supervisión profesional** se considera una herramienta clave para este ámbito paradigmático para las denominadas profesiones de ayuda.

- La coordinación entre el Servicio Social de Base y el Servicio de Atención Jurídica Municipal deberá ser asidua, para la derivación de casos, sobre todo en aquellos en los que no se reconozca la situación de violencia. Dicha derivación siempre debe realizarse con el consentimiento de las mujeres usuarias.

Externa con otros recursos de ámbito social municipal y supramunicipal

- EAIV Zona Norte y Comarca de Pamplona.

Pautas básicas de atención directa de los casos:

- **La primera cita es inmediata** (24-48h). Posteriormente a esta, entran en una lista de espera para poder acceder a profesionales como la psicóloga o la educadora. Durante ese espacio de tiempo, es la trabajadora social la que realiza el seguimiento del caso, proporcionando apoyo y acompañamiento sobre todo en el ámbito judicial, si lo necesitase. Además, dos días a la semana el servicio cuenta con profesionales de la **abogacía especializados/as** (Colegio de Abogados de Pamplona) para denuncias del ámbito penal y con el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita a Mujeres Víctimas de Violencia de género (SAM) para asesoramientos puntuales.
- Si la mujer y/o menores así lo necesitan **las profesionales del servicio pueden trasladarse** a su municipio, sobre todo en la primera cita.
- **La primera acogida** la realiza la Trabajadora social, que recoge y valora las **demandas-necesidades** de las mujeres y, tras la valoración, se les ofrecen distintas posibilidades: intervención, asesoramiento, etc.
- **Cuando el caso por su urgencia** o especial situación de vulnerabilidad (violencia sexual por ejemplo) **requiera una cita psicológica**, se procurará que la misma no supera las 2 semanas.

- **No es necesario para poder ser usuaria del servicio, interponer denuncia ni estar separada,** sino que el trabajo que se realiza es para que puedan ser conscientes y tomar decisiones de manera autónoma, así como que puedan adquirir herramientas y poder hacer un trabajo de autocuidado.
- **No hay un tiempo límite de intervención**, lo cual tranquiliza a las mujeres. Además, las profesionales se adecuan a sus ritmos y se respetan, asimismo, los tiempos y procesos de cada una de ellas.
- Se llevarán a cabo **informes del estado de las mujeres** atendidas en el EAIV, cuando estas los requieran. Se deberá atender a los plazos estipulados para la realización de los mismos (15 días mínimos de antelación).
- **Los Ejes claves de su intervención son tres:** 1) **acompañamiento** en aquellos momentos claves de la intervención como son: la interposición de denuncia y los juicios; 2) la **autonomía** y 3) el **empoderamiento.**

La coordinación de los casos derivados se realizará siguiendo una serie de pautas de actuación :

- **Reuniones** trimestrales sistematizadas, y urgentes en el caso de que alguna de las atenciones lo requiera.
- **Notificación de la finalización de la intervención** a Servicios Sociales y/o Policía Municipal.

Servicio Social de Base con el EAIV

- Desde el Servicio Social de Base se realizarán **informes de derivación** para el EAIV de referencia, con el objetivo de evitar la revictimización.
- En **casos de mujeres en situación de exclusión social** se derivará al EAIV el **apoyo psicológico** y con este recurso se coordinará conjuntamente: a) el acompañamiento psicosocial y 2) las necesidades del caso y los apoyos para la recuperación de dichas mujeres y menores.

Servicio de Atención Jurídica Municipal

- Deriva preferentemente en lo supramunicipal al EAIV.

Externa con otros recursos de diversos ámbitos municipales y supramunicipales

Ámbito Judicial y Policial

- La **solicitud de Orden de protección** en el caso de que la mujer quiere solicitarla, que se remitirá via **fax al Juzgado** correspondiente de forma inmediata. En el mismo acto, se dará traslado de una **copia de la solicitud a la Policía Municipal**.
- Derivación a la Sección de Asistencia a Víctimas del Delito (SAVD) o al Instituto de Psicología Jurídica Forense (PSIMAE) a aquellos **hombres que hayan agredido a sus mujeres** y que de forma voluntaria quieran participar en los programas terapéuticos específicos.
- **Servicio de Atención Jurídica Municipal: deriva** en lo supramunicipal **al Servicio de Atención Jurídica a la Mujer (SAM).**

Ámbito Deportes

- **Coordinación con Deportes** para el desarrollo de actividades deportivas gratuitas para mujeres y menores en situación de violencia.

Ámbito de Salud

- **Reuniones trimestrales** para el seguimiento de casos de violencia de género en mujeres. Si el caso requiere una cita de urgencia, la misma se realiza.
- **Coordinación en los casos de "sospecha" o especialmente complejos** de violencia contra las mujeres, para actuar conjuntamente en la prevención, detección, atención y/o recuperación.

Ámbito Educativo

- Cuando existan por parte de la Dirección del Centro la sospecha de que alguna persona del mismo está vivenciando **violencia contra las mujeres** (alumnado, especialmente las alumnas; madres de alumnas, profesoras, trabajadoras del (apoyo, comedor, limpiezas, etc.) se pondrá en conocimiento del Servicio Social de Base para que, desde este ámbito, se implementen el protocolo.
- El profesorado y el Equipo Directivo del centro solicitará **asistencia técnica al Servicio Jurídico Municipal**, para plantear posibles cuestiones en lo que respecta a las acciones a tomar en los casos de violencia, qué no quedan establecidos por ley, y que en el día a día escolar suelen tener lugar.
- Los casos de violencia contra las y los menores se abordarán en la Red de Menores y en sus reuniones.

Servicio de Atención Jurídica Municipal

- **Coordinarse** con el recurso de referencia para las mujeres supervivientes (Salud, Educación, Servicio Social de Base, etc.); **para recabar información** sobre el caso, ya que esta puede ser **clave para la defensa en los juicios.** Esto solo se llevará a cabo, cuando la mujer haya sido informada y esté de acuerdo.

Servicio de Igualdad

- **Diseño, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones, formación, elaboración de protocolos de coordinación** para mejorar la atención en casos de violencia, creación de materiales, campañas de sensibilización, etc.
- **Otros recursos que puedan ser necesarios en los casos de discriminaciones múltiples** (salud mental, consumos activos, ejercicio de la prostitución, sinhogarismo, etc.).

E) Criterios y principios que rigen la atención

- La atención en los casos de violencia contra las mujeres por parte de Servicios Sociales, tiene que tener un enfoque de empoderamiento y estar centrado en las usuarias.

- La intervención además fomentará la autonomía, la autodeterminación y el ejercicio de los derechos propios.

- El trabajo individual de casos desde la perspectiva de género es la herramienta básica para el acompañamiento social, lo que evita el etiquetaje así como el respeto de los tiempos y los procesos individuales. La relación de confianza sostiene el mismo.

- Se intentará mantener **una persona referente del ámbito municipal** a lo largo de todo el proceso, a ser posible que tenga formación especializada en violencia contra las mujeres.

- El **ámbito municipal es el central para la intervención** en los casos de violencia contra las mujeres, por ser el más cercano, sin perjuicio de que la **atención especializada** sea la del **EAIV**.

- Se garantizará el derecho a la intimidad.

- El **principio de credibilidad** guiará la intervención social.

- Se evitarán sesgos en forma de estereotipos y prejuicios, objeciones, cuestionamientos o juicios, sobre el relato y/o las decisiones vitales de las mujeres supervivientes. Y se abordarán los mismos, de forma individual y colectiva, en la formación y/o supervisión profesional externa; y también en las reuniones internas de equipo.

- **Se evitará** también **apabullarlas con excesiva información y crearles falsas expectativas**, sobre todo en relación a los recursos que se les puede ofrecer.

- **Está prohibido presionar a las mujeres** para que interpongan una denuncia, abandonen la relación con el agresor, tomen decisiones vitales que se consideren profesionalmente adecuadas pero con las que ellas están en desacuerdo, etc.

- Considerar todos los programas, especialmente el SAD, como herramientas claves para la detección de los casos de violencia contra las mujeres, sobre todo de aquellos grupos en los que dicha violencia es especialmente invisible como las mujeres mayores, las mujeres en situación de diversidad funcional, etc.

- En el acompañamiento en el Servicio Social de Base se detecta una especial incidencia estructural de la violencia contra las mujeres, a las que hay que estar profesionalmente atenta/o, ya que facilita la detección y la atención temprana de los casos.

- Hay que abordar las consecuencias que genera el propio proceso de violencia como:

- La naturalización e invisibilización estructural de la misma, por lo que las mujeres no siempre manifiestan explícitamente estar en esta situación; ya que en muchas ocasiones no son conscientes de ello y no se identifican con el concepto "víctimas".

- La dificultad de reacción y afrontamiento de la situación, y procesos asociados como la indefensión aprendida, la dependencia emocional o los sentimientos de culpa, vergüenza y/o miedo, entre otros.

- La complejidad de los procesos de violencia contra las mujeres (salidas, retornos, entradas y salidas, etc.).

- Para ello, debe trabajarse con un enfoque centrado en soluciones que: 1) En ambos casos es importante: explore expectativas y apoyos; desarrolle acciones para la autoprotección, evitando situaciones riesgosas; 3) de valor a las decisiones que tomen las mujeres y 4) acompañe a las mujeres que no se sientan preparadas para salir de la relación, para que puedan tener una mejor posición dentro de la misma (mujeres mayores, mujeres con discapacidad/es dependientes del agresor, jóvenes con mucho enganche emocional, etc.).

- **Hacerles saber a las supervivientes** que **pueden volver** siempre que quieran **al servicio Social de Base, al Servicio Jurídico Municipal, al EAIV**, etc. para resolver cualquier tipo de duda, incluso pasados varios años desde la vivencia de la situación de violencia.

ÁMBITO DE SALUD

A) Finalidad de la coordinación

Pautar y homogeneizar la coordinación tanto en los **recursos de ámbito sanitario** (atención primaria y especializada) como en los **recursos claves con los que este se relaciona** (Policía Municipal, Servicios Sociales de Base, etc.); con el objetivo de mejorar la intervención que desde el mismo se realiza.

B) Marco normativo específico

Ley Foral 14/2008, de 2 de julio, de garantías de espera en atención especializada.

Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, el Título IV. Detección y atención de la violencia contra las mujeres, en su Capítulo I. Detección y Atención de la violencia contra las mujeres en el ámbito sanitario.

C) Funciones del servicio sanitario con competencias en Villava-Atarrabia

Funciones del Centro de Salud de Villava-Atarrabia (Atención Primaria) y recursos con los que este cuenta

Las funciones principales de este servicio son las que a continuación se recogen:

- La **detección de casos** de violencia contra las mujeres y las niñas.

- La **atención sociosantiaria** y **seguimiento del estado de la salud** física, mental y relacional de las mujeres supervivientes de violencia y de sus hijas/os en el caso de que las/os tengan.

- La elaboración de **informes médicos y partes de lesiones** a los que acompañan; **el registro de ambos en la Historia Clínica** y su **remisión a los juzgados**, por ser esto **obligatorio** –algo que se transmitirá a la mujer superviviente-, sobre todo en casos de violencia sexual o por la gravedad de las mismas. En el caso que sea posible, se recogerá la información sobre el agresor y fotografías de las lesiones, para su utilización en posibles procesos judiciales posteriores.

- La información a la población a través de folletos, trípticos, carteles y anuncios de que en el centro de salud puede encontrar apoyo en los casos de violencia contra las mujeres. Dichos materiales deben colocarse en las salas de espera y dentro de la consulta, en las consultas de medicina, enfermería y trabajo social, en admisión, etc.

- La formación a profesionales del centro de salud para la detección y la atención de los casos.

- La prevención de la violencia contra las mujeres en coordinación con otros recursos (sociales, educativos, etc.).

- La sensibilización, abordando de forma transversal la violencia contra las mujeres, a través de los talleres, charlas, sesiones y cursos generalistas, que se llevan a cabo en atención primaria (manejo de la ansiedad, técnicas para la relajación, etc.).

- Coordinación con otros recursos sanitarios y también sociales, judiciales, policiales, etc.

- Derivación de casos a otros recursos especializados: sanitarios y de violencia contra las mujeres.

Espacios y equipamientos del Centro de Salud de Villava-Atarrabia.
(Atención Primaria)

- El espacio y el ambiente para la atención de los casos de violencia contra las mujeres tiene que ser cálido, de escucha y que garantice la intimidad y la confidencialidad del relato y lo que en él se narra.

- Las supervivientes, **en ninguna fase de la intervención** sociosanitaria, **podrán ser atendidas en presencia de sus hijas y/o hijos**. Si estas/os la acompañan serán acomodadas/os en una sala separada, preferentemente en compañía de alguna figura de referencia (familiar, social, etc.) y en el caso de no poder contar con esta, de algún/a profesional preferiblemente con formación en violencia contra las mujeres.

- La **atención sociosanitaria** tiene que darse **en solitario** con la mujer, invitando a la pareja en el caso de que la acompañe a abandonar la sala y si se percibe que esto puede generar consecuencias para ella, volverla a citar otro día en solitario.

Se establecerán cauces para la realización de la/s entrevista/s accesibles para todas las mujeres.

- En el caso de que se atienda a **mujeres migrantes que hablen otros idiomas** que no sea el castellano, se solicitará la traducción a través de los recursos existentes. En ningún caso las/os hijas/os podrán realizar este papel. Si se cuenta con materiales informativos en su idioma se le entregarán.

- En el caso de que se atienda a **mujeres en situación de diversidad funcional** que pueda tener consecuencias en la comprensión de su relato (habla, hilo conductor, etc.), se solicitará apoyo a entidades referentes de la discapacidad. En ningún caso la pareja o la familia podrá realizar este papel. Si se cuenta con materiales informativos en braille o en lectura fácil se le entregarán.

- Progresivamente se irán introduciendo mejoras para que los **recursos del ámbito sanitario** (consultas, materiales informativos, carteles, folletos, etc.) **sean accesibles para todas las mujeres**, también para aquellas en situación de interseccionalidad (diversidad funcional, física -barreras arquitectónicas-, auditivas -lengua de signos-, intelectual -lectura fácil-, origen migrante -idioma-, etc.).

Funciones del Centro de Salud Mental de Burlada-Burlata

- Diagnóstico, evaluación y tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.

- Intervención psicoterapéutica individual y grupal.

- Coordinación con atención primaria.

Si las personas que necesitan atención en este sentido son **menores**, el servicio que les corresponde es el Centro de Salud Mental Infanto-Juvenil que atiende población hasta los 16 años.

D) Procedimiento de la actuación coordinada

Interna (dentro del ámbito sanitario)

- En el servicio existirá al menos **una persona de referencia** (preferiblemente el/la profesional de Trabajo Social), encargada de la coordinación técnica especializada con otros recursos municipales y supramunicipales, **con formación especializada** en dicha violencia.

- En las entrevistas realizadas por las profesionales deberá utilizarse la **plantilla con los indicadores de detección** de los casos de violencia contra las mujeres y los protocolos internos específicos existentes.

- Todos los casos de violencia contra las mujeres deberán ser digitalmente **registrados**, en el soporte específico de cada recurso (Historia Clínica Informatizada (HCI) en atención primaria, etc.) y siguiendo la plantilla común colectivamente establecida, con el objetivo de poder realizar un **seguimiento** y también tener **información sobre el fenómeno** en el municipio (dinámicas, tendencias, estudios, etc.).

- Las personas profesionales del servicio tendrán **información actualizada sobre los recursos públicos** (preferentemente), mixtos y privados para la atención de los casos de violencia contra las mujeres; así como de su finalidad, criterios de acceso y/o derivación.

- **Se ofrecerá y recomendará la formación para toda plantilla**; así como aquella relativa a la implementación de este protocolo. Además también habrá formación especializada (media y/avanzada) para el personal que ya tenga dicha formación básica, principalmente en torno a dos cuestiones: 1) colectivos de mujeres cuya violencia está especialmente invisibilizada (mujeres mayores, jóvenes, con diversidad funcional etc.) y 2) transversalización de la perspectiva de género en consulta (detección, valoración, criterios de actuación, etc.). Dicha formación debe ser **continua**, adaptada a los distintos niveles formativos de las personas profesionales y debe contemplar las nuevas incorporaciones.

- La **supervisión profesional** se considera una herramienta clave para la intervención en los casos de violencia contra las mujeres y para la salud de las usuarias (cuidados) y de las personas profesionales (autocuidado).

Externa con otros recursos de ámbito sanitario

- El personal de Trabajo Social será el referente y **centralizará la atención** de los casos de violencia contra las mujeres. Pese a ello, los **casos complejos o los de "sospecha"** se llevarán a **reunión interna de equipo**, para cuidado de la usuaria y autocuidado de la profesional, y/o también a reunión de profesionales de la disciplina; todo ello siguiendo las indicaciones legales de protección de datos, secreto profesional, etc.

- Todos los casos de violencia contra las mujeres deberán ser digitalmente **registrados**, en el soporte específico de cada recurso y siguiendo la plantilla común colectivamente establecida, con el objetivo de poder realizar un **seguimiento** y también tener **información sobre el fenómeno** en el municipio (dinámicas, tendencias, estudios, etc.).

- La coordinación entre servicios sanitarios (Centro de Salud y Centro de Salud Mental) deberá ser asidua, para la derivación de casos y también para su seguimiento. Las personas trabajadoras sociales de los mismos mantendrán reuniones sistematizadas para tal fin (urgentes si el caso lo requiere). Dicha derivación siempre debe realizarse con el consentimiento de las mujeres usuarias.

- Si se **detecta algún caso en otro servicio sanitario que no sea el Centro de Salud** (Centros de Atención a la Salud Sexual y Reproductiva (CASSYR), Centro de Salud Mental, etc.), este se registra y se pone en conocimiento de la persona trabajadora social de dicho Centro de salud, bajo consentimiento de la persona usuaria, por ser este el servicio municipal de referencia y donde se realizará el seguimiento del caso.

- El Centro de Salud Mental **notificará el alta de las supervivientes a la persona trabajadora social del Centro de Salud**, para continuar con el seguimiento desde el ámbito local, que es el más cercano.

Externa con otros recursos de diversos ámbitos municipales y supramunicipales

- El EAIV es el recurso referente en el ámbito sanitario para la atención especializada en los casos de violencia contra las mujeres, y al que las supervivientes deberán ser prioritariamente derivadas.

- Ámbito Salud y Ámbito Social.

El nivel de consciencia sobre la violencia vivenciada marcará las coordinaciones entre los servicios sanitarios y sociales:

- Centro de Salud Mental con el Servicio Social de Base y/o con el Servicio de Atención Jurídica Municipal cuando haya sospechas de violencia, pero esta no esté, todavía, reconocida.
- Centro de Salud y Centro de Salud Mental con el EAIV Zona Norte y Comarca de Pamplona cuando la violencia esté identificada, sobre todo en aquellos casos en los que se esté recibiendo tratamiento psicológico y psiquiátrico (Centro de Salud Mental).
- Esta coordinación entre estos recursos, deberá llevarse a cabo a través de **reuniones asiduas y sistemáticas** y que combinarán dinámicas de urgencia o no urgencia, dependiendo las necesidades de los casos, y en las que se además del seguimiento individual de casos, se abordará la forma en la que la información (devoluciones, procesos, etc.) va a compartirse.

- Se procurará que exista **una sola persona de referencia por recurso**, con el objetivo de no duplicar ni recursos, ni intervenciones y evitar "perdidas" de mujeres en los acompañamientos por su multiplicidad.

Ámbito Salud y Ámbito Policial

Cuando tenga lugar una situación de urgencia, gravedad o riesgo en los casos de violencia o las mujeres supervivientes quieran interponer una denuncia, se habilitará el protocolo a través de la llamada al 112 SOS Navarra.

Ámbito Salud y Ámbito Judicial

Derivación a la Sección de Asistencia a Víctimas del Delito (SAVD) o al Instituto de Psicología Jurídica Forense (PSIMAE) a aquellos **hombres que hayan agredido a sus mujeres** y que de forma voluntaria quieran participar en los programas terapéuticos específicos.

Otros recursos que puedan ser necesarios en los casos de discriminaciones múltiples (consumos activos, ejercicio de la prostitución, sinhogarismo, etc.).

E) Criterios y principios que rigen la atención

- La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública y como tal tiene que tratarse: priorizándolo y atendiendo a todas sus consecuencias (física, mental, relacional, etc.).

- Atender al hecho de ser el recurso de detección y atención temprana por excelencia, debiendo fomentar las mismas.

- Utilizar los protocolos internos existentes en casos de violencia contra las mujeres, dentro del ámbito sanitario.

- Prestar atención a posibles indicadores de detección de violencia contra las mujeres, en aquellas que visitan asiduamente los servicios sanitarios sin diagnósticos concretos, refieren malestares inespecíficos...

- Utilizar la plantilla de indicadores de detección común para todos los recursos, principalmente en la primera consulta, pero también en otras. Lo que permite:

1) Tener estándares comunes en relación a la violencia contra las mujeres, para poder realizar análisis comparativos, investigaciones y posibles propuestas de mejora y buenas prácticas.

2) No depender para la detección de estos casos, ni de la sensibilidad personal de cada profesional, ni de la "no" formación de este/a en violencia contra las mujeres.

3) Evitar el no abordaje de los casos de violencia contra las mujeres, por tener la sensación de que "no sé lo que hacer, me queda grande o me complica la vida". La invisibilización de esta violencia bien por falta de detección o bien por "mirar hacia otro lado" puede cronificarla.

- Visibilizar la importante dificultad en la detección y autodetección (toma de conciencia) de la vivencia de violencia, especialmente de la psicológica, derivado del propio proceso de violencia (silencio, minimización, ocultamiento por la culpa y la vergüenza, etc.). Para lo que es clave llevar a cabo preguntas rutinarias de indagación protocolizadas en este sentido, procurando que si la mujer está especialmente reticente al abordaje, que estas no sean directas y le generen incomodidad y que pueda romperse la relación de confianza.

- Abordar la **violencia sexual**, que no suele manifestarse en primera instancia en las consultas, sino que suele emerger cuando el proceso de intervención es prolongado en el tiempo y tiene lugar bajo unas características concretas (especialmente, confianza y vinculación con el/la profesional).

- Llevar a cabo **consultas individuales** cuando las mujeres van acompañadas de sus parejas heterosexuales, instándoles a ellos a quedarse fuera para poder indagar

a través de los indicadores de detección o autodetección.

- No medicalizar ni a las mujeres en situación de violencia, ni el propio proceso (estabilizadores emocionales por ejemplo), ya que las revictimiza.

- No utilización del término y problematización de su uso, cuando alguien refiere el denominado Síndrome de Alienación Parental **(SAP),** ya que el mismo no tiene base científica, no está reconocido como enfermedad, está desaconsejada su utilización y genera fuertes consecuencias en mujeres y menores supervivientes.

- Realizar un **mapeo específico sobre violencia por grupos de mujeres**, a través de la plantilla básica, común y homogénea de indicadores, pero también mediante la **coordinación con otros ámbitos de intervención** que puedan tener un contacto más asiduo con ellas:

- Para todas las mujeres, en las consultas habituales: Protocolo de valoración del riesgo de violencia contra las mujeres para la población adulta.

- Para las mujeres adolescentes y jóvenes de 12 a 18 años, sobre todo respecto a las relaciones sexo-afectivas, autoconocimiento (corporal y psíquico), autoestima, bienestar en la salud, etc.

- Para las mujeres jóvenes de 18 a 30: a través del servicio de ginecología, de talleres de sexualidad femenina de Andraize o los que puedan desarrollarse por parte del servicio de salud en el municipio.

- Para las mujeres de entre 30 y 55 años: coordinación con servicios y/o actividades asociadas al bienestar en salud y que suelen realizarse en el municipio (gimnasia de mantenimiento, chi kung, o servicio de ginecología, etc.).

- Para las mujeres de 50 a 65 años: coordinación con el servicio de Ginecología y Salud Mental en Burlada o con los recursos de ocio para personas mayores, con el objetivo de organizar sesiones de prevención, formación para la autodetección, etc.

- Para las mujeres mayores con 65 años o más: coordinación con deporte, en actividades como gimnasia de mantenimiento; con el club de personas jubiladas; reuniones con cuidadoras/es, etc.

- Para mujeres pacientes con enfermedades crónicas: a través de la valoración habitual sobre la situación social de la persona.

- Para mujeres con situaciones de dificultad en el autovalimiento: En el domicilio, cuando se tramitan prestaciones de dependencia, etc. (ficha de recogida, escala básica).

- Para las mujeres en situación de discapacidad/es: interlocución con las entidades de la discapacidad que trabajen en la zona o que sean para ellas de referencia.

- Para las madres jóvenes con hijos/as entre 0 y 3 años: Protocolo de Salud Infantil.

- Para las mujeres de otro origen: a través de preguntas generales en las consultas médicas, de enfermería y trabajo social, en las que se indague sobre la situación personal y de pareja de dichas mujeres.

- Para las mujeres supervivientes de abusos sexuales: en las consultas rutinarias, incorporando este fenómeno tan altamente invisibilizado en las preguntas protocolizadas habituales. Y en el caso de la población más joven y menores, desde pediatría, ya que realizan visitas rutinarias donde puede ser más fácil detectar estas violencias.

ÁMBITO DE IGUALDAD

A) Finalidad de la coordinación

Desarrollar acciones estratégicas previamente recogidas (liderazgo, coordinación, programación, formación, apoyo, etc.), y cuyo objetivo es que la perspectiva de género sea transversal en toda la actuación municipal, tanto política como técnica para adecuar el marco de trabajo a la normativa vigente en materia de igualdad y de violencia contra las mujeres. Siendo el recurso central para la estructuración de la intervención en los casos de violencia contra las mujeres. En ningún caso su función es la de atender directamente estos casos a estos asociados (Atenpro, por ejemplo). Lógicamente si una mujer que enfrenta violencia acude al Servicio de Igualdad, se le atenderá y derivará a quien proceda.

B) Marco normativo específico

- Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

- Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.

Texto marco referente para las Áreas Municipales de Igualdad de las Entidades Locales de Navarra:

- Itinerario para la planificación, gestión y evaluación del trabajo de las áreas de igualdad municipales.

C) Funciones del servicio y recursos con los que este cuenta

Ser servicio motor e impulsor de estrategias estructurales y transversales claves para la implementación de la perspectiva de género y la igualdad en el municipio: programación de actuaciones, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de actuaciones, elaboración de materiales, protocolos, planes, etc.

Y que más concretamente se recogen en las siguientes acciones:

- Fijar los objetivos y directrices en materia de políticas de igualdad entre mujeres y hombres en su territorio y en coordinación con las políticas de la Comunidad Foral de Navarra.

- Establecer los mecanismos necesarios para la integración de la transversalidad de la perspectiva de género en todas sus actuaciones.

- Desarrollar políticas destinadas a erradicar las desigualdades y discriminaciones entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la actuación municipal.

- Estudiar y detectar las necesidades y problemáticas que estructuralmente afectan a las mujeres por el hecho de serlo, para cumplir las finalidades de esta ley foral en su ámbito territorial.

- Atender, informar y orientar a las mujeres sobre programas y recursos para facilitar el ejercicio efectivo de sus derechos.

- Sensibilizar a la ciudadanía impulsando un cambio de valores con el objetivo de favorecer la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres.

- Fomentar la autonomía personal y económica de las mujeres impulsando el empleo de estas y su empoderamiento personal, colectivo y social.

- Fomentar la presencia de mujeres en los órganos de participación y en los espacios de toma de decisiones.

- Apoyar a las asociaciones de mujeres y grupos feministas, e impulsar su participación en el diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas de igualdad y transversalidad de género.

- Mantener estadísticas actualizadas que permitan un conocimiento de la situación diferencia de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de actuación local.

- Se procurará fomentar el establecimiento de recursos y servicios locales para la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

- Garantizar, en coordinación con el Gobierno de Navarra, la formación específica del personal técnico y político para el cumplimiento de sus funciones en relación con lo que establece la presente ley foral.

- Capacitando al personal técnico y político de la entidad local:

- Diagnóstico sobre necesidades formativas en materia de violencia contra las mujeres e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres **dirigido al personal técnico y político municipal.**
- Planes de formación en materia de violencia contra las mujeres e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres **dirigidos al personal técnico municipal.**
- Planes de formación en materia de violencia contra las mujeres e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres **dirigidos al personal político,** haciendo hincapié en las nuevas corporaciones.
- **Seminarios, jornadas, etc.** en colaboración con el Instituto Navarro para la Igualdad de Gobierno de Navarra (INAI), Federación Navarra de Municipios y Concejos (FNMC), Red de técnicas de igualdad de otras entidades locales navarras, etc.

- Acercando los recursos municipales y supramunicipales en materia de violencia contra las mujeres, a todas las mujeres:

- **Mapa de recursos** de atención y protección frente a la violencia contra las mujeres.
- **Formación e información a profesionales** según su competencia.

- Fomentando vías de acceso y participación de las mujeres en situación de violencia y de sus hijas e hijos o de otras personas que dependen de ellas, **a los recursos y servicios municipales:**

- Procedimiento para la incorporación en las **subvenciones municipales de cláusulas de género** específicas.
- **Reserva de plazas** en acciones formativas municipales.
- Procedimiento para garantizar la presencia de estas mujeres en los **recursos municipales** (polideportivos, escuelas infantiles, campamentos urbanos, etc.).
- **Subvenciones o reducciones de cuotas** de impuestos municipales o tasas mancomunadas.

Llevando a cabo informes, estudios e investigaciones adaptadas a las realidades de Villava-Atarrabia:

- **Memoria anual** de acciones y seguimiento de las actuaciones incluyendo propuestas de mejora, a través de la FNMC para el informe de seguimiento del Acuerdo Inter-institucional para la coordinación efectiva en la atención y prevención de

la violencia contra las mujeres.

- **Enviar anualmente datos actualizados sobre violencia contra las mujeres a FNMC y a INAI siempre que los requieran**
- Impulso y gestión de investigaciones.

- Fomentar la detección de los casos de violencia contra las mujeres a través de actuaciones transversales recogidas previamente (investigación, formación, etc.).

- Realizar acciones **para impulsar la transversalidad** del enfoque de género en la política municipal y el quehacer diario, tanto político como técnico.

- **Liderar la reparación institucional**, fomentándola, apoyándola, acompañando o dando soporte al personal político, etc. Especialmente en relación a la violencia simbólica.

- **Impulsar acciones que visibilicen a las mujeres supervivientes**, desde un enfoque de empoderamiento.

- Promocionar acciones para que los hombres trabajen la reparación.

D) Procedimiento de la actuación coordinada

Externa con otros recursos de todos los ámbitos municipales y supramunicipales

El Servicio de Igualdad Municipal, constituido por una sola profesional, tiene un importante papel en la **coordinación estratégica** con el resto de servicios municipales y supramunicipales, para poder **generar un contexto facilitador de la intervención profesional en los casos de violencia contra las mujeres** (estructuración, coordinación, programación, apoyo técnico, formación, supervisión profesional, etc.). Además también **fomentará la "socialización" de la violencia contra las mujeres**, como **responsabilidad de todo el municipio** y **trabajará con los diversos agentes sociales** (públicos, mixtos y privados), principalmente con la sociedad organizada, siendo preferentes los grupos feministas y/o organizaciones con enfoque de género en sus propuestas. Las acciones concretas que realiza en este sentido, son las siguientes:

- Trabajar en la prevención de la violencia contra las mujeres y apoyar y sostener las actuaciones propuestas y desarrolladas por otras áreas (planes de trabajo anuales o bianuales).

- Abordar la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia:

Coordinando los recursos municipales y sociales de todo el territorio para mejorar la intervención que se realiza en los casos de violencia contra las mujeres (prevención, detección, atención, recuperación y reparación).

Llevando a cabo acciones específicas como:

- Protocolos de prevención, detección, actuación y derivación (diseño, puesta

en marcha, seguimiento, adaptación y evaluación).

- Impulso y seguimientos de mesas y/o grupos técnicos.
- Coordinar y facilitar la información y asesoramiento a quienes intervienen directamente con mujeres que sufren violencia o lo la soliciten.

- Promocionar una vida libre de violencia en Villava-Atarrabia:

Previniendo y sensibilizando a la ciudadanía en materia de violencia contra las mujeres y fomentando el Trabajo en Red:

- Adhesión y organización de **campañas de sensibilización**.
- Convocatoria de **concentraciones y otros actos**, o preferentemente adhesión a Convocatorias hechas por el movimiento feminista o asociativo del municipio.
- Diseño y difusión de **material pedagógico**.
- **Participación en mesas o redes locales** ya creadas (Red de Infancia, Red Local de Salud, etc.) **y fomento de nuevas redes** cuando sea necesario.
- Acompañamiento para la **creación de redes entre las organizaciones**.
- **Impulsando programas y proyectos para la eliminación de la violencia contra las mujeres:**
- Puesta en marcha de **programas que permitan innovar y avanzar en la prevención y el abordaje de la violencia contra las mujeres** (Escuelas Taller de Empleo, participación en Programas europeos, ONU Mujeres...)
- Diseño de **nuevos recursos o servicios** siempre que complementen o mejoren los existentes.
- **Transferencia de experiencias** y conocimientos con Gobierno de Navarra, FNMC y otras Entidades Locales.

Fomentar la detección de los casos de violencia contra las mujeres a través:

- Del uso de la plantilla de indicadores común.
- Del uso de la ficha para la recogida homogénea de datos.
- Del mantenimiento de los datos sobre violencia contra las mujeres actualizados.
- Del trabajo coordinado con otras áreas municipales.

- Coordinar la Mesa de Coordinación Local del Protocolo.

- Participar y animar a participar al resto de ámbitos en actividades, actos y concentraciones convocadas por los organismos públicos en relación a la visibilización de mujeres supervivientes de violencia y/o víctimas en caso de fallecimiento.

- Organizar una actividad anual coordinada con el resto de áreas en torno a la violencia contra las mujeres, así como continuar organizando y participando en actividades en relación a fechas señaladas como el 8 de Marzo o el 25 de Noviembre.

- Continuar fomentado acciones coordinadas con otras áreas municipales para la reparación, y la promoción de las aportaciones de las mujeres (libro de historia de las mujeres de Villava-Atarrabia, jardín de las mujeres, placas, esculturas, nombramiento de calles, etc.).

E) Criterios y principios que rigen la atención

- Se fomentará la línea de **intervención estratégica**, como herramienta clave en las actuaciones por parte del Servicio de Igualdad.

- El **trabajo en coordinación con otras áreas muncipales** es el punto de partida para la transversalización de la perspectiva de género.

- Se **trabajará con todo el personal municipal**, Principalmente a través de la **formación**, la **supervisión profesional** y de la **generación de espacios para la reflexión personal y colectiva** sobre las desigualdades de género y su consecuencia más visible como es la violencia contra las mujeres.

- Se trabajará con otros **Servicios Municipales de Igualdad** y con **INAI** y **FNMC**, en la elaboración de campañas conjuntas, materiales como guías metodológicas, estrategias marco, etc.

- Se sostendrá, a través de acciones estratégicas como la coordinación o la evaluación, **el proceso de implementación y utilización de este *II Protocolo para la actuación coordinada ante la violencia contra las mujeres en Villava-Atarrabia.***

- El apoyo y asesoría técnica a todos los ámbitos municipales, así como el acompañamiento procesual para la implementación de la perspectiva de género en la práctica profesional y social en Villava-Atarrabia, es un principio clave en la intervención del Servicio de Igualdad.

7.

Procedimiento de actuación para casos de asesinato y situaciones graves por violencia contra las mujeres

Además, en este protocolo se ha querido recoger el Procedimiento de actuación para los casos de asesinato y situaciones graves por violencia contra las mujeres, contemplado en la Guía para la elaboración de Protocolos Locales de Coordinación de la Actuación ante la Violencia contra las Mujeres (Gobierno de Navarra, 2018).

El objetivo del mismo es pautar la actuación, ante los casos de violencia grave o con resultado de muerte que ocurran en cualquier momento del año en Villava-Atarrabia, de forma que la actuación sea inmediata y efectiva.

Dicho procedimiento recoge las actuaciones más urgentes, cinco más concretamente, que pueden ser complementadas con otras, por parte del municipio de Villava-Atarrabia.

- Confirmar el hecho a través del cuerpo policial que se ha hecho cargo de la investigación.

- Contacto con la superviviente y/o con su familia, según el caso, para, a través de una entrevista personalizada:

- Constatar o garantizar que se está dando respuesta inmediata y profesional a las necesidades que puedan darse derivadas del hecho (jurídicas, psicológicas, información sobre recursos y ayudas, atención a hijas e hijos, etc.). Se recomienda contactar para ello con el Equipo de atención integral a víctimas de la violencia de género, EAIV, con presencia en el territorio donde se encuentra la Entidad Local.
- Solicitar la autorización de la víctima o de la familia para realizar desde el municipio actuaciones públicas de rechazo a lo ocurrido (respetando sus tiempos y la vivencia de la situación

Convocatoria de Pleno Municipal extraordinario para la aprobación de un texto de rechazo a la violencia contra las mujeres producida y convocatoria de una concentración de repulsa.

- En esta sesión se decidirá si la Entidad Local se persona en el procedimiento penal para ejercer la acción popular, decisión que se comunicará a la víctima o a la familia, para contar con su aprobación, en el momento más adecuado.
- Sería aconsejable aunque no es preciso el permiso de la víctima o de la familia para ejercer la acción popular

- Contacto con el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, para coordinar actuaciones.

- Convocatoria de concentración de rechazo a través de bando municipal, tablón, web, asociaciones de mujeres y grupos feministas del municipio, etc.

- En esta convocatoria se podrá dar lectura al texto de repulsa aprobado por el Pleno municipal.
- Esta convocatoria se realizará en las primeras 24 horas después de tener conocimiento del hecho, siempre que se haya reunido información oficial veraz y suficiente sobre lo ocurrido

Además en dicho Procedimiento se recogen dos cuestiones claves:

Por un lado, que criterios son los que deben marcar la intervención en estos casos:

- El rechazo institucional a la violencia contra las mujeres es imprescindible.
- Garantizar la confidencialidad de los hechos y el anonimato de las mujeres y de sus hijas e hijos, cuando éstas y sus familias así lo requieran.

- Evitar cualquier revictimización de las mujeres por exposición mediática.

Por otro lado, cuales son los contenidos de los mensajes a trasladar en textos oficiales

- Contextualizar la violencia contra las mujeres como una grave violación de los Derechos Humanos que no puede quedar sin respuesta.
- Referirse a estos hechos como "violencia contra las mujeres", "violencia machista" o "violencia sexista". Evitar utilizar "crimen pasional", "violencia de pareja", "violencia doméstica", "homicidio".
- No culpabilizar a las mujeres, ni justificar la violencia, por ningún motivo.
- No dar información sobre la procedencia de las mujeres, etnia, situación personal, familiar o laboral, ni de sus hijas e hijos si los hubiera.

En este sentido y para facilitar el abordaje de dicha violencia grave o asesinato se recoge en el propio Procedimiento de Actuación, una propuesta de texto para la Convocatoria de Rechazo que a continuación puede leerse:

"La Entidad Local de X convoca a la ciudadanía a una concentración de repulsa por el nuevo caso de violencia contra las mujeres ocurrido en (nombre entidad). Esta concentración, que será silenciosa, tendrá lugar el día X, a las X horas, en (lugar). El Ayuntamiento de X, a través de esta convocatoria, quiere mostrar su rechazo y condena a cualquier forma de violencia contra las mujeres, su apoyo y solidaridad a la familia y su compromiso por trabajar para que se haga efectivo el derecho de las mujeres a una vida en paz y libre de violencia"

8. ANEXOS

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN PARA LA ATENCIÓN POLICIAL DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVA / ATARRABIA

Policía Local de Villava / Atarrabia

Policía Foral

Cuerpo Nacional de Policía

Guardia Civil

I.- INTRODUCCIÓN

II.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

III.- FUNCIONES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA IMPLICADOS

IV.- CRITERIOS DE COORDINACIÓN

V.- EVALUACIÓN DEL RIESGO

VI.- VÍA DE COMUNICACIÓN

VII.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EJECUCIÓN

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género contempla, entre sus principios rectores, el deber de los poderes públicos de coordinar los recursos e instrumentos de que dispone para el control de la ejecución de las medidas de protección adoptadas por los Juzgados y establece criterios generales de colaboración y coordinación entre Policías Estatales y Locales (Artículo 31.2).

Por otra parte, la Instrucción núm. 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad establece un nuevo Protocolo para la valoración del nivel de riesgo de violencia de género, la gestión de la seguridad de las víctimas y el seguimiento de los casos a través del Sistema VioGén.

Con la finalidad de coordinar una atención preferente a la asistencia y protección de la víctimas que han sido objeto de violencia de género y atenuar en la medida de lo posible los efectos de dicho maltrato, se pretende potenciar la coordinación, apoyo y derivación de aquellos casos que por diferentes circunstancias así lo aconsejen entre todos los cuerpos policiales actuantes.

II.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

El objetivo fundamental de este protocolo es establecer los principios básicos de actuación que posibiliten la colaboración y coordinación entre los distintos cuerpos policiales que actúan en el municipio de Villava/Atarrabia, permitiendo un seguimiento efectivo de las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Con esta finalidad, los principios básicos de actuación entre la Policía Foral, la Guardia Civil, el Cuerpo Nacional de Policía y la Policía Local de Villava/Atarrabia son los siguientes:

- Proporcionar a las víctimas de violencia de género una respuesta policial con la mayor rapidez y eficacia en las situaciones de riesgo.
- Proporcionar una respuesta policial de la máxima sensibilidad, calidad y eficacia en la atención y protección a las víctimas y evitar las actuaciones que suponen un incremento de la victimización especialmente la duplicidad de intervenciones.
- Proporcionar a las víctimas información clara y accesible sobre los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 1/2004 y a los Órganos Judiciales de toda la información relevante para la protección de las víctimas así como la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.
- Garantizar la coordinación y colaboración policial con los recursos públicos y no gubernamentales dedicados al apoyo jurídico y psicológico a las víctimas.

III.- FUNCIONES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA IMPLICADOS

El Gobierno, en cumplimiento del artículo 31.1 de la Ley Orgánica 1/2004 ha creado, a través del Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía, las Unidades de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) en el Cuerpo Nacional de Policía, así como los Equipos Especializados en la Investigación de Delitos contra la Mujer y contra Menores (EMUME) en la Guardia Civil.

Asimismo en la Policía Foral de Navarra, la División de Policía Judicial, asigna la primera atención a las víctimas de violencia de género a la Brigada Asistencial, siendo las unidades de Seguridad Ciudadana o de las Oficinas de Atención Policial de las diferentes comisarías, las que realizan el seguimiento de las medidas de protección derivadas de la valoración de riesgo que proporciona la herramienta VioGén.

Por su parte, la Policía Local de Villava/Atarrabia tiene encomendadas entre sus tareas la atención de situaciones específicas de la comunidad, tales como protección a la mujer víctima de la violencia de género.

Dicho personal funcionario tiene como misión garantizar la integridad y seguridad de las víctimas, ofrecer, en su caso, el acompañamiento a las víctimas en sus visitas a las entidades encargadas del apoyo asistencial para su recuperación personal en todos los aspectos (psicológicos, laboral, social y familiar) y establecer una comunicación con los servicios sociales de su zona.

En el ejercicio de esas funciones, deben colaborar dentro de sus competencias para establecer un sistema integral de tutela en el ámbito de la Administración General del Estado, la Administración Foral y la Administración Local.

En concreto, las funciones a desempeñar por el Cuerpo Policial que lleve a cabo la protección y, por ende, de sus agentes, serán los siguientes:

1.- Facilitar un contacto permanente con las víctimas de violencia de género incluidas dentro del programa de protección y con aquellas otras que se determine, procurando transmitirles una sensación de seguridad.

2.- Detección y control de posibles situaciones de riesgo para las víctimas de violencia de género.

3.- Captar y gestionar información operativa de otros servicios policiales o privados que tengan relación con una posible situación de riesgo para este colectivo.

4.- Facilitar contactos y en su caso, actuar como policía enlace entre la víctima de violencia de género y los restantes servicios especializados de atención a la mujer.

5.- Mantener el control de las zonas o áreas de vida cotidiana familiar y laboral de la víctima de violencia de género y de los menores a su cargo, así como de aquellas zonas frecuentadas por el agresor, cuando las medidas a adoptar según el nivel de riesgo obtenido así lo aconsejen.

6.- Asesoramiento a la víctima de violencia de género en normas de seguridad subjetiva y objetiva.

7.- Información a la víctima de violencia de género sobre trámites a efectuar en determinados supuestos (situaciones de riesgo, incumplimientos de medidas de alejamiento o prohibición de comunicación, etc.).

8.- Acompañamiento a la víctima de violencia de género en la realización de determinados trámites (denuncia, citación judicial, asistencia a juicios, etc.) cuando las medidas a adoptar según el nivel de riesgo obtenido así lo aconsejen.

9.- Alertar a unidades operativas ante una situación de peligro inminente comunicada por la víctima de violencia de género.

10.- Garantizar una comunicación ante cualquier necesidad las 24 horas al día, a aquellas víctimas de violencia de género incluidas dentro del programa de protección y a aquellas otras que se determinen, movilizando los recursos adecuados a cada situación.

IV.- CRITERIOS DE COORDINACIÓN

La actuación de las unidades de los diferentes cuerpos de policía actuantes, se regirán por los siguientes criterios de coordinación:

1.- SITUACIONES DE URGENCIA

Los diferentes cuerpos policiales que actúan en el término municipal de Villava/Atarrabia serán responsables de la atención a la víctima en situaciones de urgencia y de cuantas actuaciones se deban realizar en primera instancia con cada situación de maltrato.

2.- RECEPCIÓN DE DENUNCIA

En el supuesto de que la víctima desee interponer denuncia por hechos que pudieran constituir infracción penal, ésta será recogida, en todo caso, por el Cuerpo de Policía que disponga de Unidad especializada en la atención a víctimas de violencia de género, evaluando el riesgo conforme a los criterios establecidos en la aplicación VIOGEN.

Si de la evaluación del riesgo efectuada por la unidad especializada de la Policía Foral, Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía, resultara un nivel de riesgo BAJO o NO APRECIADO se procederá, por parte del Cuerpo competente, a realizar un estudio individualizado del caso, con la finalidad de valorar la posibilidad de derivar la responsabilidad del seguimiento de dicho caso a la Policía Local de Villava/Atarrabia, en función de las circunstancias particulares que se den en el momento (tipo de víctima, tipo de agresor, existencia de denuncias anteriores, capacidad del Cuerpo policial para hacerse cargo del caso, etc.). En caso de producirse dicha derivación del caso, se facilitará toda la información necesaria para una adecuada atención de la víctima, así como las diligencias efectuadas.

Las posteriores evaluaciones de riesgo serán realizadas y grabadas en el aplicativo VIOGEN por la Policía Local de Villava/Atarrabia, quien derivará la atención de la mujer maltratada al Cuerpo de Policía que la atendió en primera instancia cuando éste resulte EXTREMO, ALTO O MEDIO, trasladando toda la información necesaria para el seguimiento del caso.

La Policía Local de Villava/Atarrabia colaborará en la protección de víctimas cuyo nivel de riesgo sea EXTREMO, ALTO O MEDIO cuando le sea requerido por las unidades especializadas de la Policía Foral, Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía, conforme a lo que se determine en el Plan de protección específico, aprobado por el órgano de seguimiento y control del presente protocolo.

El conjunto de actuaciones que lleven a cabo los componentes de la Policía Local se grabarán en el aplicativo VioGén de forma que puedan ser visionadas por el Cuerpo Policial Competente.

Esto incluirá todo tipo de actuaciones, tanto entrevistas o contactos telefónico como la simple presencia y vigilancia del domicilio de la víctima.

El Cuerpo Policial que hubiera derivado el seguimiento de la víctima a la Policía Local, mantendrá reuniones periódicas con los responsables de la Policía Local para ir valorando las circunstancias de la víctima.

La periodicidad la marcarán entre los responsables de ambos Cuerpos Policiales.

Si con posterioridad a la primera denuncia interpuesta, la víctima desea interponer en otro Cuerpo Policial una nueva denuncia por nuevos hechos no reflejados en la primera, éste tomará las medidas de aseguramiento pertinentes e instará a la víctima a dirigirse al Cuerpo Policial que inició su expediente.

En el supuesto de que la víctima, por las circunstancias que fuere, no lo estimare oportuno, este último Cuerpo le atenderá y solicitará al primer Cuerpo policial que la atendió que le derive su caso en VioGén y que le remita las diligencias practicadas para el seguimiento de las medidas de protección pertinentes.

Esta circunstancia sólo podrá darse entre los Cuerpos Policiales que dispongan de Unidad especializada en la atención a la mujer maltratada (Policía Foral, Guardia Civil o Cuerpo Nacional de Policía).

3.- COMUNICACIONES ENTRE CUERPOS DE POLICÍA POR DESOBEDIENCIA GRAVE A LA AUTORIDAD.

Cuando un Cuerpo Policial actúe ante una desobediencia grave a la Autoridad Judicial, por incumplimiento de medidas de alejamiento de un caso del que no esté realizando el seguimiento, informará y remitirá copia de lo actuado al Cuerpo Policial que realiza el seguimiento del caso en VioGén una vez realizadas las diligencias oportunas.

En cuanto a las desobediencias por prohibición de comunicación, si la víctima no estima oportuno denunciar en el Cuerpo Policial que inició el expediente, el Cuerpo actuante remitirá la denuncia al Cuerpo de origen para su seguimiento.

4.- CRITERIOS DE ACTUACIÓN ANTE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA VÍCTIMA Y FUNCIONES

1. Cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

   a) Cambio de domicilio a otro término municipal ubicado dentro de Navarra.
   b) Que por motivo de su movilidad, las medidas de protección no puedan llevarse a cabo por el Cuerpo Policial que tiene asignado su seguimiento.
   c) Que, por cualquier otra circunstancia, algunas medidas de protección deban realizarse fuera del término municipal de Villava/Atarrabia.

se derivará, asignándose el seguimiento del caso al Cuerpo Policial con unidad especializada que hubiera atendido en primera instancia a la mujer víctima del maltrato, y/o que por territorio le corresponda.

2. Aquellas víctimas que hayan sido atendidas en primera instancia por la Policía Foral y cambien de domicilio, no ubicándose éste dentro de la Comunidad Foral de Navarra, se derivará el caso asignándose su seguimiento al Cuerpo de Policía competente por razón del territorio.

V.- EVALUACIÓN DE RIESGO

El personal funcionario responsable de la protección y asistencia a las víctimas realizará, con la periodicidad que su riesgo requiera, un examen individualizado para detectar la evolución del riesgo existente en cada caso como víctima de violencia de género, completando la valoración del riesgo inicial efectuado por las unidades encargadas de la recepción de la denuncia.

Tal y como se ha expuesto con anterioridad, en caso de producirse variaciones que precisen derivar a otro Cuerpo Policial, esta derivación se llevará a cabo a la mayor celeridad posible.

VI.- VÍA DE COMUNICACIÓN

El Cuerpo Policial que reciba la orden judicial la comunicará al resto de los Cuerpos Policiales, de tal forma que cualquiera de ellos pueda intervenir en caso de incumplimiento.

VII.- ÓRGANO DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EJECUCIÓN

Para la coordinación operativa entre todos los Cuerpos Policiales y desarrollar con la máxima eficacia y eficiencia estos cometidos se crea este órgano, cuyas funciones de seguimiento y control serán llevadas a cabo a través de los mandos de Policía Foral, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil y Policía Local de Villava/Atarrabia que se indican a continuación:

1.- El/la Comisario/a Principal de Policía Foral, Jefe/a del Área de Investigación Criminal, o quien legalmente le sustituya.

2.-El/la Inspector/a, Jefe/a del Grupo V (UFAM) de la BPPJ-Navarra (Policía Nacional), o quien legalmente le sustituya.

3.-El/la Teniente de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil en Navarra, o quien legalmente le sustituya.

4. El/la Jefe/a de la Policía Local de Villava/Atarrabia o quien legalmente le sustituya

Asimismo, y bajo la supervisión de los cargos anteriores, se hará cargo del control, ejecución y operativa diaria el personal funcionario que se indica a continuación:

1.-El/la Subinspector/a de Policía Foral, Jefe/a de Grupo de Policía Judicial, o quien legalmente le sustituya.

2.-El/la Subinspector/a del Grupo V (UFAM) de la BPPJ-Navarra (Policía Nacional), o quien legalmente le sustituya.

3.-El/la Teniente Jefe del Puesto de la Guardia Civil en Pamplona, o quien legalmente le sustituya.

4.-El/la Jefe/a de la Policía Local de Villava/Atarrabia, o quien legalmente le sustituya.

El referido órgano de seguimiento y control deberá reunirse en dos sesiones ordinarias, una por semestre, y de forma extraordinaria por urgencia, gravedad o disparidad de criterios entre los cuerpos afectados, a petición de alguno de los vocales del mismo.

El presente protocolo es aprobado en Pamplona, el 24 de septiembre de 2020, por los abajo firmantes o sus representantes.

D. José Mª Borja Moreno
Jefe Superior de Policía Nacional en Navarra

D. Juan Carlos Zapico Revuelta
Jefe de la Policía Foral de Navarra
Jefe de la Policía Foral de Navarra

D. José Santiago Martín Gómez
Coronel Jefe de la Guardia Civil en Navarra

D. Rubén Antúnez Elvas
Jefe de la Policía Local de Villava/Atarrabia